



## HISTORIA DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DE SALAMANCA Y PROVINCIA

(Actas de las IV Jornadas celebradas en el Museo del Comercio)

---

Salamanca, octubre de 2013

MIGUEL GARCÍA-FIGUEROLA (Coord.)

Índice

# HISTORIA DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DE SALAMANCA Y PROVINCIA

(Actas de las IV Jornadas celebradas en el Museo del Comercio)

Salamanca, octubre de 2013

MIGUEL GARCÍA-FIGUEROA (Coord.)

HISTORIA DEL  
COMERCIO Y LA INDUSTRIA  
DE SALAMANCA Y PROVINCIA

(Actas de las IV Jornadas celebradas en el Museo del Comercio)

EDICIÓN Y COPYRIGHT

Museo del Comercio y la Industria de Salamanca  
Programa Interuniversitario de la Experiencia de Castilla y León (UPSA)  
Los autores

COORDINACIÓN

Miguel García-Figuerola

ISBN: 978-84-616-6235-7

Depósito legal: S. 607-2013

IMPRIME:

Gráficas LOPE  
[www.graficaslope.com](http://www.graficaslope.com)  
Teléfs. 923 19 41 31 • 923 19 39 77  
37008 Salamanca

# COMPRAR Y VENDER EN LA SALAMANCA MEDIEVAL: EL MERCADO SEMANAL DE LOS JUEVES

ÁNGEL VACA LORENZO

Tal como expuse en las Segundas Jornadas sobre la Historia del Comercio y la Industria de Salamanca y Provincia, celebradas a finales de 2011, «la actividad comercial en la Edad Media se expresaba a través de tres manifestaciones diferentes: la feria anual; el mercado semanal, que suele ser denominado con el término latino de *mercatum*, y el mercado permanente o diario, que se desarrollaba en las tiendas y *boticas* y que en Castilla recibió el nombre de *azogue*, derivado del *suq* o zoco de las ciudades hispanomusulmanas»<sup>1</sup>. Analizada en aquella ocasión la primera de estas manifestaciones, las ferias que se celebraron en Salamanca durante la Edad Media, en esta nueva colaboración en las Cuartas Jornadas, voy a centrar mi intervención en el estudio histórico del mercado semanal de los jueves dentro del marco cronológico de la Edad Media.

Desde la repoblación de la ciudad por Raimundo de Borgoña hasta el reinado de los Reyes Católicos, la práctica comercial en Salamanca experimentó numerosos y significativos cambios, tanto en sus formas como en el volumen, variedad y procedencia de sus productos y mercancías o, en fin, en la tipología de sus principales agentes: los mercaderes y comerciantes. Pero no menos significativo fue el de su ubicación.

La primera ubicación de la actividad comercial de Salamanca fue en el denominado por los diplomas de la segunda mitad del siglo XII *Azogue Viejo*<sup>2</sup>, término que alude a una evidente aculturación árabo-musulmana, al tiempo que remite a una época anterior a la de la repoblación raimundina<sup>3</sup>. Directamente relacionado con la

<sup>1</sup> Á. VACA LORENZO, «Comprar y vender en la Salamanca medieval: las ferias», en C. GARCÍA-FIGUEROA (coord.), *Historia del Comercio y la Industria de Salamanca y Provincia. Actas de las Jornadas celebradas en el Museo del Comercio*, Salamanca, 2011, p. 31.

<sup>2</sup> Ampliamente estudiado por J. L. MARTÍN MARTÍN, «El Azogue Viejo. La fundación del sistema urbano salmantino», en Á. VACA LORENZO y M.<sup>a</sup> N. RUPÉREZ ALMAJANO, *Antecedentes Medievales y Modernos de la Plaza*. Vol. I de *La Plaza Mayor de Salamanca*, Salamanca, Caja Duero, 2005, pp. 63-101.

<sup>3</sup> Diversas excavaciones realizadas en las plazas de los Leones y de Carvajal y, sobre todo, en la calle Arcediano han puesto de manifiesto la existencia de una serie de numerosas estructuras negativas colmatadas como basureros o vertederos en su utilización última; las cerámicas en ellas contenidas representan un bagaje material que abarca desde el siglo XII hasta fines de la Edad Media. Por consiguiente, la construcción y uso primigenio de esas estructuras, que ocupan gran espacio, tuvo que ser anterior al siglo XII, postulándose como una zona de almacenamiento de algún tipo de género y relacionándola con

catedral y su Cabildo, este zoco se desarrolló en sus proximidades y en las de la judería, en franca expansión por aquella época, sin ser descartable la hipótesis de que originariamente se situara al exterior del primitivo recinto urbano, en el barrio *extra ciuitatem* donado por Raimundo de Borgoña a su primer obispo, Jerónimo de Perigueux, en 1102<sup>4</sup>. Posteriormente quedaría englobado dentro de la primera ampliación de la muralla, realizada en 1147<sup>5</sup>, con el fin de proteger dicho barrio, donde se construía la actual catedral románica, el claustro, la alberguería, la canónica y demás dependencias y viviendas de eclesiásticos. Y es posible que la merma y colmatación de este espacio público, vacío y abierto, impidiera el normal desarrollo de la práctica comercial y que la privatización, parcelación, densificación y compactación del caserío naciente en esta parte, ya interna, de la ciudad, motivara que desde fines del XII se fuera desplazando hacia una nueva ubicación, la Puerta del Sol<sup>6</sup>, surgida en la parte alta de la primera ampliación de la muralla, en la confluencia de las actuales calles de la Rúa, Palominos y Compañía, y en relación con una colonia de inmigrantes francos, como se deduce de los nombres entonces asignados a la calle que por ella discurría: *Rúa* (1225), *Rúa de los Francos* (1272) y *Rúa de San Martín* (1371).

La Puerta del Sol, acabada la segunda y última ampliación de la muralla medieval a principios del siglo XIII, adquirió una gran centralidad topográfica, y su espacio, hasta entonces periférico, se transformó en la bisagra natural entre la ciudad vieja y la nueva, en un ámbito propicio para la sociabilidad y las transacciones económicas que supieron aprovechar los artesanos y mercaderes salmantinos para instalar en él sus tiendas y boticas, convirtiéndose así en el centro comercial y artesanal más activo e importante de la ciudad desde, al menos, la segunda mitad del siglo XIII, si bien parece que, desde un principio, este nuevo núcleo comercial surgió

---

la actividad comercial. *Vid.* STRATO. Gabinete de Estudios sobre Patrimonio Histórico y Arqueológico, *Excavación arqueológica en la calle Arcediano*, n.º 10 y 12. Salamanca, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1994 (informe inédito); *idem*, *Excavación arqueológica en la calle Arcediano*, 6-8, de Salamanca, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1995 (informe inédito), y C. ALARIO GARCÍA y F. J. SAN VICENTE VICENTE, *Informe arqueológico: intervención arqueológica en el solar del colegio de Carvajal, de Salamanca*. Control arqueológico, Salamanca, 2009 (informe inédito).

<sup>4</sup> Hipótesis apuntada por J. L. SÁNCHEZ IGLESIAS, *Salamanca y su alfoz en la Edad Media (siglos XII y XIII)*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 2003, pp. 95 y ss., y que he desarrollado en Á. VACA LORENZO, «La puerta del Río (o de Aníbal) de Salamanca y sus inciertos orígenes», *Papeles del Novelty*, 15, 2006, pp. 9-30. La expresión *extra ciuitatem* se halla en la confirmación que Alfonso VI y su mujer, la reina Isabel, realizaron el 30 de diciembre de 1107 al obispo de Salamanca, Jerónimo, de las donaciones que cinco años antes le había otorgado el conde Raimundo de Borgoña: *In eadem utique urba barrium extra ciuitatem erga portam respicientem contra meridiem, iuxta riuum, in sinistra parte ipsius pontis ut popularetur et hedificaret, in honore beate Marie idem comes eidem episcopo contulit; ea ratione: ut tam sibi quam suis successoribus proprium existens, libere seruiendo subiaceret*, en Archivo Diocesano de Salamanca, n.º 1, edit. por M. L. GUADALUPE BERAZA, J. L. MARTÍN MARTÍN, Á. VACA LORENZO y L. M. VILLAR GARCÍA, *Colección documental de la catedral de Salamanca I (1098-1300)*, León, Caja España, 2010, doc. 5.

<sup>5</sup> La primera ampliación de la muralla se halla explicitada en el Fuero de Salamanca, en los siguientes términos: De hacer el muro de la villa. *Esta salute vieron los alcalles que eran en Salamanca quando el emperador fue a Almaría: que fagan el muro et quando fuer fecho el muro de la ciudat fagamos otro muro en la arravalde por ú vieren por bien los alcaldes e los iurados de conceio. Et los de la çiuadat affien a los de la arravalde que quando fecho fuer el muro de la cidat que los aiuden a feçer el muro de la ravalde; e los omnes que los alcaldes vieren por bien pora en estos seruicios seer e non quesieren peche C moravedis cada uno delos e entren en aquel seruicio*, en J. L. MARTÍN y J. COCA, *Fuero de Salamanca*, Salamanca, Ediciones de la Diputación de Salamanca, 1987, art. 172, p. 86. En adelante se citará como *Fuero de Salamanca*.

<sup>6</sup> Sobre ella, *vid.* Á. VACA LORENZO, «La Puerta del Sol. Un intento fallido de crear una plaza mayor», en *Antecedentes Medievales y Modernos de la Plaza*, pp. 103-138.

con un carácter de mercado permanente y diario. En él se documenta la presencia de tiendas/boticas del sector textil y de la confección (tintoreros, jubeteros, polaineros, traperos, sastres, tundidores, tenderos y manteros), del sector del cuero (peleteros y zapateros) o del metal y la orfebrería (agujeteros, plateros), además de carpinteros, barberos o alfagemes, silleros, especieros y mercaderes. Sin embargo, llama la atención que no se perciba la existencia de ningún local de venta de productos alimenticios y perecederos. Sin duda, la carencia de espacio público suficiente impedía radicar aquí la práctica comercial de estos productos, propios de la actividad agrícola y ganadera del entorno, cuyos excedentes fluían a la ciudad en los días de mercado, a pesar de que el Concejo, que aquí se había dotado de su primera sede propia<sup>7</sup>, vanamente intentó solucionar el problema a fines del siglo XIII, adquiriendo y cambiando varias propiedades inmobiliarias para crear una *plaza pora todos, a pro ye a postura de toda la ciudade*<sup>8</sup>.

Así pues, la falta de espacio público, abierto y despejado en la Puerta del Sol ocasionó el desplazamiento, primero y desde un principio, de la práctica comercial intermitente, es decir, el mercado semanal y el ferial, hacia otros ámbitos más apropiados, como la plaza de San Martín y el Teso de la Feria, y, posteriormente y en un proceso temporal más dilatado, aunque continuo, también de la actividad comercial permanente, es decir, el mercado diario, hacia la plaza de San Martín<sup>9</sup>, con la que, no obstante, mantuvo un nexo de unión a través de la calle de la Rúa. De tal forma que desde el siglo XIV esta plaza de San Martín se convirtió en el centro comercial más importante de Salamanca, al concentrar una gran parte de dicha práctica.

Efectivamente, la vasta e irregular explanada que rodeaba la iglesia de San Martín presentaba dos condiciones muy propicias para la actividad comercial, según destacó Lucio Marineo Sículo (1444/60-1533/36), insigne humanista y profesor de la Facultad de Artes de la Universidad salmantina durante doce años: la amplitud y la centralidad. La plaza «es enorme y está casi en el mismo centro de la ciudad, y su superficie, que se presenta redonda en todo su perímetro, llega a los mil quinientos y cincuenta y dos metros con noventa y cinco centímetros (1.050 pasos)»<sup>10</sup>. Entonces, su superficie, de unos 25.000 m<sup>2</sup>, superaba en cuatro veces a la actual de 6.374,13 m<sup>2</sup>. Si bien este gran espacio se fue recortando con la construcción del segundo Ayuntamiento, edificado hacia 1485 en el lugar que ocupaba el recientemente desaparecido Gran Hotel, así como con las de los edificios de control del abasto de la ciudad (las Carnicerías, la Alhóndiga, Tabernilla y Tablado del vino, la Pescadería, la Panadería, el Peso Mayor del Concejo, etc.), al tiempo que se fue especializando en dos ámbitos que, a grandes líneas, han perdurado hasta la actualidad: su cuadrante suroriental concentraba la actividad comercial y la vida administrativa (desplazada con posterioridad hacia el otro cuadrante), mientras que el noroccidental era el principal marco

<sup>7</sup> Primer Ayuntamiento que tuvo la ciudad hasta 1468, en que fue pasto de las llamas, en *ibidem*, pp. 122-127.

<sup>8</sup> En Archivo de la Catedral de Salamanca (en adelante: ACS), caj. 3, leg. 1, n.º 2. Edit. por M. L. GUADALUPE BERAZA et alii, *op. cit.*, doc. 336, p. 476.

<sup>9</sup> El estudio detallado de esta plaza en J. M. MARTÍNEZ FRÍAS, J. L. MARTÍN MARTÍN y Á. VACA LORENZO, «La plaza de San Martín. La cristalización de la Plaza Mayor de Salamanca: el tiempo de su génesis y formación», en *Antecedentes Medievales y Modernos de la Plaza*, pp. 141-259.

<sup>10</sup> E. FERNÁNDEZ VALLINA y Á. VACA LORENZO, «La Plaza Mayor de Salamanca según Lucio Marineo Sículo. Con la traducción de lo tocante a la ciudad en *De Hispaniae laudibus* (c. 1496)», *Papeles del Novelty*, 12, 2005, p. 35.

público de sociabilidad y de la vida festiva, *porque la plaça de la dicha çibdad es públicamente e deputada para el procomún de la dicha çibdad e es tan grande que, aunque alguna parte della se ocupe commo hasta aquí ha fecho por las personas que en ella tyenen sus tiendas, en que venden las cosas e mercadurías de sus oficios e las verçeras e panaderas e las que venden malcozinado (menudos de reses) e otras personas semejantes, resta asaz plaça desenbargada para la dicha çibdad*<sup>11</sup>. Y, en cuanto a la centralidad, Lucio Marineo Sículo afirma que se hallaba en el mismo centro de la ciudad (*in civitatis fere medio*). Y, precisamente, la importancia que, desde el punto de vista económico, social y político, adquirió en la Baja Edad Media, desplazando a la Puerta del Sol, tuvo mucho que ver con el hecho de que, además de tratarse de un espacio libre, muy amplio y extenso, entre un conjunto de importantes parroquias –Santo Tomé, Santa María de los Caballeros, San Benito, San Juan de Barbalos, San Julián, San Justo, San Adrián, etc.–, llegó a ocupar un lugar nuclear y a convertirse en el centro neurálgico de todo el conjunto urbano rodeado por la cerca nueva<sup>12</sup> y fragmentado por los dos arroyos –el de Santo Domingo, al naciente, y el de Los Milagros, al poniente– que recogían las aguas pluviales y, en dirección Norte-Sur, las encauzaban al río Tormes. En ella desembocaban catorce calles, pues, aunque Lucio Marineo Sículo no las enumera, como tal debía considerar la cerrada del Corriño; por su lado septentrional recibía la calle de *Concejo de Suso, de Çima o de Arriba* –actual Concejo–, la de *Conçejo de Yuso* –actual Zamora–, la de *Herrerros* –actual Toro– y la de *Pozo Amarillo*, y, por el meridional, la de *Sordolodo* –actual Meléndez–, la de la *Rúa de los Francos, de Sant Martín o Vieja* –actual Rúa Mayor– y la de *Albaraderos* –actual San Pablo–; mientras que por los otros dos costados llegaban a ella la calle de *Juan del Rey* y la del *Prior*, por el occidental, y, por el oriental, la de *Sant Julián* –actual Obispo Jarrín–, la de *Lobohanbre* –actual Hovohambre–, la de *Varillas* y la de *Sant Yuste* –actual San Justo.

Este amplio y céntrico espacio era denominado simplemente «plaça», añadiendo, a veces, el calificativo de «pública» y, con más frecuencia, el de «Sant Martín», por haberse desarrollado en torno a esta iglesia románica y a su circundante cementerio desde la segunda mitad del siglo XII; el adjetivo «Mayor», con el que hoy se la conoce, se documenta por primera vez, aunque en latín (*majus*), a finales del siglo XV en

<sup>11</sup> Archivo General de Simancas (en adelante: AGS). Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 16, doc. 297-1. Aún en el siglo XVI seguía asombrando por su magnitud: cuando Hernán Cortés (H. CORTÉS, *Cartas de Relación*, Madrid, Clásicos Castalia, 1993, p. 234) y Bernal Díaz del Castillo (B. DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera de la conquista de Nueva España*, Madrid, Historia 16, 1984, tomo A, pp. 332 y 337-338) describieron la gran superficie de las plazas de la ciudad de México, ambos acudieron a compararlas con ésta. E, incluso, el maestro Pedro Medina, avanzado ya el primer siglo moderno, destacó con admiración cómo la ciudad de Salamanca poseía una plaza muy grande, capaz de *lidiar toros y jugar cañas juntamente, sin impedir el lugar del trato donde compran y venden, ni a otra cosa alguna* (P. MEDINA, *De las Grandezas de España*, Madrid, CSIC, 1944, p. 132), alusión a la función de celebración festiva que también recoge Lucio Marineo Sículo: *Así mismo, en esta superficie de la plaza mayor y en su recinto varias veces al año se dan espectáculos taurinos. Y jinetes, con cuyo brillo se adorna la ciudad, repartidos en dos equipos se enfrentan aquí y allá, jugando a Troya a menudo, y practican con muchísima afición otros tipos de ejercicios lúdicos*, en E. FERNÁNDEZ VALLINA y Á. VACA LORENZO, *op. cit.*, p. 36.

<sup>12</sup> Según Lucio Marineo Sículo, esta cerca nueva medía *passuum millia quinque et sexcenta octoginta quatuor* (unos 8.400 m que encerraban una superficie de unas 110 ha) y se reforzaba con *dos mil seiscientas almenas y veinticinco baluartes*, en *ibidem*, p. 33. Medida algo inferior a los *Seis mil trecientos sesenta e seis pasos*, señalados por G. GONZÁLEZ DÁVILA, *Historia de las antigüedades de la ciudad de Salamanca*, Salamanca, 1606, p. 7.

la obra *De Hispaniae laudibus* (c. 1496) de Lucio Marineo Sículo<sup>13</sup>, para hacerse más usual, ya en castellano, en la documentación del siglo siguiente<sup>14</sup>.

## 1. LOS ORÍGENES DEL MERCADO SEMANAL DE LOS JUEVES

Es en este espacio urbano y público de Salamanca donde, desde el siglo XIII, cada jueves tenía lugar el mercado semanal. Y aunque no se conoce su carta fundacional, se sabe de su celebración medieval en este lugar, así como la periodicidad y día de la semana, por varios epígrafes del *Fuero de Salamanca*, que regulaban algunos aspectos de su funcionamiento, como la paz del mercado, prohibiendo portar armas, a no ser para su venta,

*De levar armas por mercado.* En el mercado de Salamanca non lieve ninguno lança nin açcona nin espada si non a vender e allá la venda hu vuenden los astiles; e si otra guisa la troguier, tómela quien quiesier e peche II moravedís<sup>15</sup>,

o sancionando a los herreros salmantinos por vender cuchillos con una hoja de más de un palmo de largo,

*De ferrero que feçier cochiello con pico.* Todo ferrero de Salamanca o de su término que feçier cochiello con pico si non de palmo entre mango e la cochiella e si otro feçier e en el mercado ge lo fallaren vendiendo, tómello quien quiesier e peche el coto<sup>16</sup>,

o con la punta puntiaguda y grande la vaina,

*De ferrero que vendier cochiello con pico.* Todo ferrero que en el mercado cochiello pigagudo vendier peche II moravedís a los alcaldes; e qui baiana grande de cochiello troguier peche II moravedís commo por el cochiello. Et qui troguier cochiello con pico si non dún palmo entre lla cochiella el magno, peche II moravedís si non quien fuer en açaria o al monte e que lo vean e lo sabam las iusticias que andan allá ó diçe<sup>17</sup>,

o como la exactitud en el peso y medidas de las compraventas, al obligar al uso, en el caso de los áridos, de ochavas previamente cotejadas con las que poseía el Concejo, una en Santa María y la otra en San Martín<sup>18</sup>,

*De los ochaveros de mercado.* Ningún ochavero nin ochavera non aya en el mercado de Salamanca, e quien lo fallar préndanlo; e quien ovier a comprar o a vender leve su ochava derecha de conceio; e quien ochava derecha de conceio non tovier peche II moravedís a los alcalles e perda la mercadura<sup>19</sup>.

De estos cuatro epígrafes se deduce, pues, la existencia de un mercado en Salamanca en la época que se redactó su Fuero, primera mitad del siglo XIII. Que la

<sup>13</sup> Vid. E. FERNÁNDEZ VALLINA y Á. VACA LORENZO, *op. cit.*, p. 35.

<sup>14</sup> La primera vez que aparece documentada como Plaza Mayor data del 30 de enero de 1504, en Archivo Municipal de Salamanca (en adelante: AMS). Documentación Real/251, caja 2.952.

<sup>15</sup> En *Fuero de Salamanca*, art. 37, p. 62.

<sup>16</sup> *Ibidem*, art. 40, p. 62.

<sup>17</sup> *Ibidem*, art. 41, pp. 62-63.

<sup>18</sup> De los marcos de las ochavas. *Et las iusticias fagan fazer II ochavas derechas e pongan en la una a Sancta María e la otra a San Martín e a estas afieran todas las otras*, *ibidem*, art. 169, p. 85.

<sup>19</sup> *Ibidem*, art. 167, p. 85.

celebración de ese mercado tenía lugar en la plaza de San Martín queda también explícito en otros dos epígrafes de dicho Fuero: el que castigaba la ocupación en dicha plaza de más espacio del necesario

*De fazer presura en mercado.* Todo omne que mayor presura feçier en mercado de Sant Martín si non como tovier su mercadura, peche I maravedí<sup>20</sup>,

y el que multaba con severas penas pecuniarias el hurto de mercancías,

*De tomar algo a fuerça en mercado.* Todo omne que en el mercado de Sant Martino alguna cosa presier a virto peche XXX sueldos e duple el aver a su duenno<sup>21</sup>.

Y, finalmente, su periodicidad semanal y el jueves, como día de celebración, quedan también claramente explícitos en el epígrafe del Fuero que trataba de impedir la reserva de lugar en el mercado antes de la mañana del jueves para sí mismo o para venderlo a tercera persona,

*De tomar loggar e(n) mercado.* Todo omne que en mercado de San Martín presier lugar sino día de iueves de mannana o lo vendier peche I moravedí<sup>22</sup>.

Así pues, de acuerdo con estas informaciones contenidas en los citados artículos del Fuero cabe afirmar que el mercado de Salamanca se celebraba semanalmente los jueves en la plaza de San Martín desde, al menos, el siglo XIII. Información que, además, es corroborada por una escritura de compraventa realizada el 12 de julio de 1266, en la que los hermanos Sancha, María, Dominga (con autorización de sus respectivos maridos) y Fernando García vendieron por 300 maravedís a don Fernando Alfonso, deán de Santiago y arcediano de Salamanca, *vna bodega con VI cubas que nos auemos eno mercado de San Martín de Salamanca, so la çapatería, ela que fu de Dominga Monoz. Et son ende linderos: dona Orraca, hermana del obispo don Pero, que cerca la bodega deuandicha de la una parte, et de las otras dos partes el mercado*<sup>23</sup>.

No es, por tanto, cierto que fuera Carlos V quien concediera en 1525 a Salamanca la *merced y previllexio para que los jueves de cada semana, perpetuamente para siempre jamás, se tenga en ella un mercado*. El emperador se limitó a declararlo «franco», es decir, *que todos los de la Tierra y comarca de la dicha Çiudad, doce leguas enrrededor della, no aian de pagar ni paguen alcavala alguna en la dicha çiudad de las mercadurías y mantenimientos que traxerem*<sup>24</sup>.

Al carecer de la carta de concesión real del mercado semanal de los jueves a Salamanca no se sabe a ciencia cierta la autoridad que la otorgó. A modo de hipótesis, cabe pensar en el fundador de la Universidad, el rey Alfonso IX de León, que tanto interés mostró por incrementar a principios del siglo XIII la población de la ciudad a través de la entrega de distintas zonas poco pobladas (corral de San Marcos, puebla

<sup>20</sup> *Ibidem*, art. 162, p. 84.

<sup>21</sup> *Ibidem*, art. 163, p. 84.

<sup>22</sup> *Ibidem*, art. 243, p. 99.

<sup>23</sup> En A.H.N. Clero. Salamanca. Catedral, carp. 1.884, n.º 8. Edit. por M. L. GUADALUPE BERAZA et alii, *op. cit.*, doc. 318, p. 446.

<sup>24</sup> J. L. MARTÍN, *Ordenanzas de Salamanca. Libro cuatro: abasto de la ciudad*, Salamanca, Mercasalamanca, 1997, p. 143. En adelante se citará por *Ordenanzas de Salamanca*.

de Santa María Magdalena y territorios de San Cristóbal, Santo Tomás, San Vicente y Sancti Spiritus) a otras tantas instituciones eclesíásticas (clerecía salmantina, Orden de Alcántara, Orden de San Juan, monasterio de San Vicente y Orden de Santiago) para su repoblación<sup>25</sup>. Desde luego, en los reinos de Castilla y León hasta el siglo XIV las concesiones de mercados solían ser una prerrogativa del poder real<sup>26</sup>, que, además, fijaba su emplazamiento y periodicidad, así como la fiscalidad de las mercancías a vender y la seguridad de los que a él acudían.

## 2. EL PORTAZGO DE SALAMANCA: SU ARANCEL Y PRODUCTOS

Desde el amanecer, con las primeras luces de cada jueves y aún mucho antes, hasta el mediodía acudía a la ciudad de Salamanca gran cantidad de gente de las distintas comarcas de su alfoz y tierra e incluso de fuera de ella, portando a hombros, a lomos de animales o en carros y carretas toda clase de productos y mercancías para su venta, tal como refiere Lucio Marineo Sículo:

Y a la propia ciudad, abundante en todo por sí misma, la hacen también mucho más rica las gentes de las tierras de su comarca y las forasteras que cada jueves y viernes traen a la urbe productos de casi toda clase susceptibles de venderse, necesarios para el sustento vital, los cuales suelen ser fruto de su esfuerzo y habilidad. Largo y difícil, ciertamente, es describir la procesión de hileras de gente que entra a la ciudad en esos días. En efecto, a través de todas las puertas de la urbe, que son muchas, desde que aparece la primera claridad del día, e incluso desde la media noche, hasta casi mediodía no cesan de entrar en el recinto urbano. En primer lugar, incontables carros llenos de variadas cosas llenan no ya las plazas de mercado sino casi todas las calles; y también una muchedumbre de caballerías en cantidad inabarcable que transportan géneros distintos de cosas<sup>27</sup>.

Al entrar o al salir de la ciudad o al atravesar su tierra había que pagar el portazgo<sup>28</sup> por las mercancías traídas o llevadas. Se trataba de un impuesto indirecto que

<sup>25</sup> Vid. sobre este tema M.<sup>a</sup> E. GUTIÉRREZ MILLÁN, «La acción de las Órdenes Militares en la configuración urbana de Salamanca: tercera repoblación o repoblación interior», *Studia Historica. Historia Medieval*, 22, 2004, pp. 57-89.

<sup>26</sup> *Ferías, o mercados, en que usan los omes a fazer vendidas, e compras e cambios, non las deuen fazer en otros lugares, si non en aquellos que antiguamente las costunbraron fazer. Fuera ende si el Rey otorgasse por su priuilejo poder, a algunos lugares de nueuo que las fiziessen*, en *Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio Lopez*, Salamanca, 1555, Partida V, Título VII, Ley III. Así, por ejemplo, fue el rey Alfonso XI quien concedió a los lugares salmantinos de Aldeaseca de la Frontera y de Pero Luengo, despoblado actual en el término municipal de Muñoz, la merced de celebrar sendos mercados, que, luego (21 de junio de 1317), el mismo rey, a petición del Concejo de Salamanca, cambió el lugar de celebración del segundo, de Pero Luengo a Aldea Nueva, camino de Ciudad Rodrigo, actual despoblado en el término municipal de San Muñoz, manteniendo el mismo día de celebración, el sábado. Vid. E. SÁEZ y C. SÁEZ *El fondo español del Archivo de la Academia de las Ciencias de San Petersburgo*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 1993, doc. 34.

<sup>27</sup> E. FERNÁNDEZ VALLINA y Á. VACA LORENZO, *op. cit.*, p. 32.

<sup>28</sup> Sobre el mismo vid. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *El Portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1989. Y sobre el portazgo salmantino vid. M. GONZÁLEZ GARCÍA, «El portazgo de Salamanca en la Baja Edad Media», *Archivos Leoneses*, 26, 1972, pp. 132-143, además de nuestro artículo «El Portazgo de Salamanca en la Edad Media», *Salamanca. Revista de Estudios*, 58, 2013, pp. 13-37 al que remitimos para un mayor conocimiento sobre el mismo.

gravaba los bienes muebles por motivo de los más diversos actos jurídicos: transporte y circulación, introducción, exposición, compraventa y exportación de los diversos productos y mercancías<sup>29</sup>; su cobro se efectuaba «especialmente a la puerta de las ciudades, de cuyo hecho se suele derivar su denominación»<sup>30</sup>. La razón de su pago, como declaran las *Partidas*, estaba en la protección y amparo dispensados por el rey a los mercaderes<sup>31</sup>. Todos ellos tenían que abonar, pues, este impuesto, *tan bien clerigo como cauallero, o otro ome qualquier que sea*, como ya había mandado Fernando III el 8 de junio de 1234 para el portazgo de Salamanca<sup>32</sup>. Sólo quedaban liberados de su pago quienes tuvieran algún privilegio real de exención<sup>33</sup> o ciertos bienes y útiles de uso personal<sup>34</sup>, como los libros *que los escolares traen, e de las otras cosas que han menester, para su vestir, e para su vianda, que non deuen dar portadgo*<sup>35</sup>. Asimismo, en el caso de Salamanca, quedaban exentas de portazgo todas las mercancías traídas

<sup>29</sup> Aunque también podía recaer sobre las personas, tanto cristianas como judías o moras, en el momento de cambiar de residencia; así, en el arancel del portazgo salmantino se establecía *que cada un christiano o christiana o moro o mora, judío e judía, vezinos o non vezinos de la dicha çibdad o de su término que se fuer morar fuera de Sala[manca] o de su término o pasare de fuera parte por la dicha çibdad o por su término con casa mouida a morar a otro lugar o a otra parte, seys maravedís de portadgo e de trauesío*, en ACS, caj. 16, leg. 3, n.º 3-1. Edit. parcialmente por M. GONZÁLEZ GARCÍA, *op. cit.*, pp. 132-143 e íntegramente por Á. VACA LORENZO, *Las ferias de Salamanca en la Edad Media y sus fuentes documentales*, Salamanca, 2013, doc. 8 (<http://hdl.handle.net/10366/121875>) y en «Fuentes documentales para el estudio del portazgo de Salamanca en la Edad Media», *Salamanca, Revista de Estudios*, 58, 2013, p. 287. En adelante se citará por *Arancel del portazgo de Salamanca* y el capítulo o página correspondiente.

<sup>30</sup> R. SERRA RUIZ, «Un arancel de portazgo de principios del xvi», *AHDE*, 37, 1967, p. 491.

<sup>31</sup> *Guisada cosa es, e con razon, que pues los mercadores son seguros, e amparados del Rey, por todo su Señorío, que ellos e todas sus cosas le reconozcan Señorío, dandole portadgo de aquello que a su tierra traxeren a vender, e sacaran ende*, en *Las Siete Partidas*, Partida V, Título VII, Ley V, fol. 37v.

<sup>32</sup> *Et mando que totus mercator que troxier mercatula et desliar pora uender det totum portaticum*, en AMS, *Fuero de Salamanca*, fol. 56v. Edit., entre otros, por J. SÁNCHEZ RUANO, *Fuero de Salamanca*, Salamanca, 1870, p. 142, por A. CASTRO y F. DE ONÍS, *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, Madrid, 1916, p. 7 y por J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1980-83, vol. III, p. 36, de quien tomamos su propuesta del año de la data (1234).

<sup>33</sup> Es posible que los habitantes de Granada, Monleón, Galisteo y de la Transierra hubieran gozado de la exención del pago del portazgo salmantino hasta que en 1234 Fernando III les suprimió ese privilegio, al informar al Concejo de Salamanca *que ego mando que homines de Granada et de Monleón et de Galisteo et de tota Trassierra dent toti portaticum*, en *ibidem*.

<sup>34</sup> *Pero si alguno traxere apartadamente, algunas cosas, que ouiere menester, para si mismo, o para su compañía: assi como para su vestir, o para su calçar, o para su vianda, no tenemos por bien que de portadgo, de lo que para esto traxere, e non lo vendiere. Otrosi dezimos, que trayendo ferramientas algunas, o otras cosas, para labrar sus viñas, o las otras heredades, que ouiere, que non deue dar portadgo dellas, si las non vendiere. E a vn dezimos, que de ninguna delas cosas que traxere para el Rey, quier para presentar gelas, o de otra guisa, que non deue pagar portadgo dellas, fueras ende, si gelas vendiere*, en *Las Siete Partidas*, Partida V, Título VII, Ley V, fols. 37v.-38. Para tales casos, parece ser que Fernando III ya había eximido a los vecinos de Salamanca, con la excepción del *homo qui uicinus se fecerit de Salamanca et hinc non fecerit maiorem moradam cum mulier sua et cum filiis suis*, que mandaba que *det portaticum totum*, en AMS, *Fuero de Salamanca*, fol. 56v.

<sup>35</sup> En *Las Siete Partidas*, Partida V, Título VII, Ley V, fol. 38. Disposición genérica que con anterioridad había sido reconocida por su padre, Fernando III, para los universitarios salmantinos, cuando el 12 de marzo de 1252, otorgó que *los Escolares que estudiaren en Salamanca que non den portadgo por quantas cosas aduxieren para sí mesmos, ellos o sos omnes por ellos, nin de ida nin de uenida*, en Archivo de la Universidad de Salamanca (en adelante: AUSA), c. 1.2. Esta exención de portazgo a los universitarios salmantinos y en especial sobre la entrada de vino dio origen a multitud de enfrentamientos con el Concejo de la ciudad a lo largo de toda la Edad Media, tal como expusimos en Á. VACA LORENZO y M.ª N. RUPÉREZ ALMAJANO, *op. cit.*, pp. 225-227.

a las ferias de Don Guiral y de Junio<sup>36</sup>, así como a la de Septiembre<sup>37</sup>, salvo aquellas que durante los días de celebración de las dos primeras *pasauan o pasan por la dicha çibdad o por el dicho su término que non querían o non quieren vender en las dichas ferias o en qualquier dellas*<sup>38</sup>.

En un principio, los ingresos del portazgo únicamente correspondían por entero al rey, quien podía donarlos total o parcialmente, temporal o definitivamente. De hecho, en una fecha tan temprana como el año 1102 el conde Raimundo de Borgoña hizo donación de la tercera parte del portazgo de Salamanca al obispo Jerónimo<sup>39</sup>, síntoma más que evidente de que la práctica comercial ya había arraigado en la ciudad con anterioridad a su repoblación oficial. Esta donación fue posteriormente confirmada por Alfonso VI y demás reyes sucesores. Y a lo largo de toda la Edad Media el Cabildo siempre mantuvo en su poder el derecho al cobro de esta tercera parte del portazgo, como puede apreciarse en el Cuadro 1, cuyas informaciones están obtenidas de los remates, registrados en los libros de las actas capitulares, del arrendamiento que de dicho derecho realizaba el Cabildo catedralicio.

**Cuadro 1: Remates del arrendamiento de 1/3 del portazgo de Salamanca**

AÑO	RENTA EN MRS	RENTERO
1299	1.350	Johan Pérez de Frías <sup>40</sup>

<sup>36</sup> Ítem, fallo que ... en la dicha çibdad de Salamanca son dos ferias de cada vn año: vna a, que dizen de Don Guiral, que comiença primero domingo de Quaresma, e la otra, que se faze en el mes de junio; en las quales dichas ferias non se paga portadgo en la dicha çibdad, saluo de lo trauesío, que duran cada vna dellas quinze días e non más; e que cada vna dellas siempre començó e comiença en día domingo e que se acaba cada vna dellas en día domingo; los quales dichos días de domingo del comienço e de la fin de cada vna de las dichas ferias contiene sólamete quinze días e non más de todo el año ende qualquier parte dél; e que en todos los otros días e tiempos e meses del año se pagan e cogen e rrecaudan por los portadgueros o arrendadores o cogedores del dicho portadgo los maravedís, dineros e cornados e derechos e penas e calumpnias del dicho portadgo; e que por rrazón dél pueden ser leuados, así en la dicha çibdad commo en el dicho su término e en los dichos lugares della, de todas por rrazón de todas las dichas cosas de que se, commo dicho es, avía e ha de pagar e pueden ser leuados los dichos portadgo (sic) e penas e derechos, en Arancel del portazgo de Salamanca, cap. 29.

<sup>37</sup> E que se non paguen nin lleven alcauala, nin portadgo nin otro derecho alguno durante el dicho tiempo de las mercadurías e cosas que en la dicha feria se compraren e vendieren, en Á. VACA LORENZO, «La concesión de la feria de Septiembre a Salamanca (a. 1467)», Salamanca. Revista Provincial de Estudios, 26, 1990, p. 287.

<sup>38</sup> En cuyo caso siempre se cogía e rrecaudava e pagava por portadgo el trauesío que es derecho del dicho portadgo e las penas e colonias e derechos dél, así commo en los días e meses e tiempos que non son de las dichas ferias nin de qualquier dellas, en Arancel del portazgo de Salamanca, cap. 30.

<sup>39</sup> Et adhuc damus uobis ex omni tertia parte Salamantine ciuitatis census, que in nostra parte euenerit, ut tertia inde pars sit uestra in quocunque loco uel quolibet modo eum reperire poteritis, tam de portatico quam etiam de montatico, uel de calummiis aut de facinore uel de aliquo reatu, qui in predicta urbe aliquo modo contigerit, aut de aliqua causa unde nos abueramus aliqua gannantia, tertia parte inde sit uestra, pro remedium anime nostre et pro restaurationem supradicte ecclesie Sancte Marie, en ACS, caj. 16, leg. 1, n.º 5; edit. por M. L. GUADALUPE BERAZA et alii, op. cit., doc. 3, p. 43.

<sup>40</sup> ¶ Por el portalgo que ha la elesia, saluo lo de Ffernán Pérez, de Johan Pérez de Frías, por vn año, en renta: mill e trezientos e çinquenta maravedís. E desto deue luego pagar para pitañca ciento e çinquenta maravedís; e los otros mill e dozientos deue pagar a los tercios de la elesia. E compraeta la renda primero (en el interlineado: «día») de janero, era de mill e CCC e XXXVIII años, en ACS, Actas capitulares, lib. 1, f. 12. Reg. en R. VICENTE BAZ, Los libros de actas capitulares de la catedral de Salamanca (1298-1489), Salamanca, Archivo Catedral de Salamanca, 2008, n.º 44, p. 117.

1317	1.820	Domingo Pérez (Benito y Nicolás Pérez) <sup>41</sup>
1379	2.000	Pedro Gómez, racionero <sup>42</sup>
1384	2.600	Pedro Fernández de Baeza <sup>43</sup>
1414	4.650	Domingo Fernández, portazgoero <sup>44</sup>
1467	8.000 + 50 gallinas	Gonzalo Pérez, racionero <sup>45</sup>

<sup>41</sup> ¶ Por el portalgo ffará dar el chantre mill e CC maravedís. Ítem, fará dar Domingo Pérez, rraçionero, mill e DCXL maravedís.

Preçise para lunes, primero que vien.

Ítem, da o ffará dar este Domingo Pérez mill e DCCCXX maravedís. E otorgárongela en el cabillo, XIX días de dezenbre, era de mill e CCC e LV años. E a de dar ffiadores.

Sacóla para Benito Pérez, que mora a la puente, e para Nicolás Pérez, criado del arçediano de Ledesma. E ellos ambos rrecebiéronlo en el cabillo, XIII días de jenero, era de mill e CCC e LVI años. E a de dar ffiadores para el primer cabildo, en ACS, Actas capitulares, lib. 1, f. 37. Reg. en R. VICENTE BAZ, *op. cit.*, n.º 86, p. 128.

<sup>42</sup> Pero Gómez, rraçionero.

¶ Pero Gómez, rraçionero, sacó en rrenta por este año el portalgo de Salamanca e de su término, que es la terçia parte, que pertenesçe al cabillo, segúnt se suele husar, por dos mill maravedís, en ACS, Actas capitulares, lib. 1, f. 75v. Reg. en R. VICENTE BAZ, *op. cit.*, n.º 193, p. 158.

<sup>43</sup> El thesorero (?). El portalgo. Pero Fernández de Baeça

¶ Pero Fernández de Baeça, criado del obispo de León, morador a la collaçión de Sant Adrián, sacó en rrenta por este dicho año la terçia parte del portalgo que pertenesçe a los dichos señores deán e cabillo, que es de aquí de Salamanca e de su término, segunt se suele husar e con las condiciones de suso dichas, por dos mill e seysçientos maravedís de la dicha moneda. Et otorgáronlo este día al thesorero Ferrant Sánchez; e el dicho thesorero dexólo luego en el dicho cabillo al dicho Pero Fernández; e el dicho Pero Fernández tomólo con las dichas condiçiones. . . . II M VI C mrs, en ACS, Actas capitulares, lib. 1, f. 106.

<sup>44</sup> El portalgo de la çibdat.

¶ Ítem, se rremató el portalgo en Domingo Ferrnándee, portalgoero, en quatro mill e seisçientos e çinquenta maravedís . . . . IIII M. VID. L, en ACS, Actas capitulares, lib. 2, f. 28v. Reg. en R. VICENTE BAZ, *op. cit.*, n.º 378, p. 214.

<sup>45</sup> ¶ Del año del Señor de mill e quatroçientos e sesenta e siete años.

Renta del portadgo a Gonçalo Pérez.

En la noble çibdad de Salamanca, viernes, seyss días del mes de febrero, año del nacimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e siete años.

En presençia de mí, Gonzalo Rodríguez de Sant Isidro, escribano e notario público por las abtoridades apostólicas e episcopal e vno de los notarios públicos del número de la yglesia de Salamanca, e de los testigos de yuso escriptos, estando don Álvaro de Paz, deán de la yglesia de Salamanca, e otras personas, dignydades, canónigos e rraçioneros de la dicha yglesia ayuntados en su cabildo ordinario, dentro en el cabildo que es en la caostra de la dicha yglesia, salida de misa de prima, segúnd que lo han de uso e de costumbre, los dichos señores deán e cabildo dixieron que otorgauan e prometían, dauan e dieron en rrenta a Gonçalo Pérez, rraçionero en la dicha yglesia, que presente estaua, el portalgo que pertenesçe al dicho cabildo, segund suele andar, e más vna casa al pie de la puente de la dicha çibdad, que solía tener en rrenta Fernand García de Plasençia, desde primero día del mes de jullio primero que oerná fasta en todos los días de su vida del dicho Gonçalo Pérez. E a de dar e pagar en rrenta en cada vn año de la dicha su vida ocho mill maravedís de la moneda corriente o de la moneda que corriere al tiempo de las pagas e çinquenta pares de buenas gallinas buias en pie, tales que sean de dar e de tomar. E quel dicho Gonçalo Pérez sea obligado de fasta aquí a tres años primeros siguientes de gastar en hedifiçions en la dicha casa diez mill maravedís de la moneda que corriere a vista de dos beneficiados de la dicha yglesia, e por lo que ansí gastare, que le non sea fecha gracia alguna, saluo quel dicho cabildo le faga vn aniversario cada año después de su vida yn perpetuum, el día quel nombrare. E después que. . . , en ACS, Actas capitulares, lib. 3, fols. 20v-21v. Reg. en R. VICENTE BAZ, *op. cit.*, n.º 1081, p. 364.

Pero no sólo el Cabildo catedralicio de Salamanca percibió parte de los ingresos del portazgo, según un documento sin registro de procedencia editado por Villar y Macías<sup>46</sup>, en 1304 también era beneficiario –no se explicita en qué cuantía ni desde cuándo– del *nueso portazgo que nos habemos en Salamanca*, el monasterio de las monjas benitas de Santa María de Carvajal<sup>47</sup> y en dicho año su abadesa, doña María Rodríguez, donó a don Alfonso de Valencia, hijo de don Juan de Castilla, «el de Tarifa», infante de Castilla e hijo del rey Alfonso X y de la reina Violante de Aragón, *por buena cabsa que luego de vos resecebimos*.

Es más, después de su matrimonio con el rey Juan I de Castilla, la reina Beatriz hizo también donación de sus dos terceras partes del portazgo de Salamanca a favor del doctor Vicente Arias de Balboa, a la sazón arcediano de Toledo, juez de la Audiencia real y posteriormente, 1403-1414, obispo de Plasencia, que después sería confirmada por Enrique III<sup>48</sup>. Pero, el cobro del portazgo no resultaba nada fácil, originaba muchos problemas

*por quanto non parece en la dicha çibdad nin se falla libro nin çierta escriptura de los derechos del dicho portadgo nin de qualesquier cosas avían o han de pagar el dicho portadgo nin quánta [quantía por] ellas nin so quáles penas o calumias nin en quál manera lo que pasauan por la dicha çibdad o por su tierra o venían a ella de fuera parte o salían della o de su tierra para fuera parte con cargas e mecaderías o ganados o bestias o otros bienes e cosas algunas qualesquier de que se avía e ha de pagar portadgo, saluo el uso e costumbre con que e porque siempre se avía usado e acostumbrado coger e recabdar e aver e leuar en los tiempos pasados, de tanto tiempo acá que memoria de omes non es contrario, o de quarenta o de treynta o de veynte o de diez años acá.*

Los mercaderes, antes de pagar el portazgo, solicitaban *demostración e prouança e recaudo çierto de libro o de quaderno o de escriptura auténtica que faga fe de cómo e cuánto así han de pagar*, requerían ver el arancel de portazgo y, al no existir, surgían numerosas discusiones, contiendas, pleitos con los portazgueros e, incluso, algunos mercaderes dejaban de acudir al mercado de Salamanca o de atravesar su tierra por

<sup>46</sup> M. VILLAR Y MACÍAS, *Historia de Salamanca*, Salamanca, 1887 [reed. Salamanca, Graficesa, 1973, lib. II, apéndice XX, p. 201].

<sup>47</sup> Estas monjas procedían de un monasterio sito en la Serna, en Santa Marta de Tormes; de ahí que fueran conocidas como «Dueñas de Santa Marta». En 1256 la riada de los Difuntos del río Tormes destruyó dicho monasterio, por lo que el obispo salmantino don Pedro les entregó al año siguiente para su residencia la iglesia de San Esteban *ultra pontem*, junto a otras casas y posesiones. No sería ésta su residencia definitiva, pues en 1422 una nueva riada del Tormes anegó este monasterio y las monjas, amedrentadas, decidieron mudarse al recinto urbano, al proporcionarles el obispo don Sancho de Castilla la ermita de Santa Ana, cambiando a partir de entonces el nombre de Santa María de la Serna por el de Santa Ana». Vid. Á. VACA LORENZO, *El puente romano de Salamanca, desde su construcción hasta la riada de San Policarpo de 1626*, Salamanca, Ediciones de la Diputación de Salamanca, 2011, pp. 120-121 y 125-126.

<sup>48</sup> *Ítem, fallo que... e la rreyna doña Beatriz, nuestra señora, que Dios mantenga, desde que casó con el rrey don Johan, nuestro señor, que Dios perdone, por sus procuradores o almoxarifes o rrecabdores o cogedores o portadgueros o arrendadores, fasta que dio todo el dicho portadgo e partes e derechos e colonias e pertenerencias dél y fizo merçed al dicho doctor Vicente Arias, que lo ahora ha y posee por preuilleios e justos títulos con que lo tiene de la dicha señora rreyna e del dicho señor rey don Enrique, nuestro señor, que Dios mantenga, e que lo coge e rrecabda por sus portadgueros e cogedores e arrendadores, lo qual es público e notorio en toda la çibdad e en su término e todo lo sobredicho contenido en todos los dichos capítulos e en cada vno dellos, en Arancel del portazgo de Salamanca, cap. 31.*

esas cuestiones. Tal situación era, pues, muy perjudicial para todos, pero, sobre todo, para el principal beneficiario de los ingresos del portazgo, el doctor Vicente Arias de Balboa. Éste no dudó en acudir al rey Enrique III para pedirle por *merçed que proueyese sobrello de remedio de derecho commo la mi merçed fuese*<sup>49</sup>.

El rey accedió a lo demandado por el doctor Vicente Arias y el 17 de marzo de 1396 ordenó al Concejo de Salamanca que, primero, se informase sobre lo que *siempre fue vsado e acostumbrado o juzgado pagar el dicho portadgo en la dicha çibdad e en su tierra e de quáles e cuántas cosas e bienes e de cuánta quantía e con qué penas e colonias e prendas e con cuál licençia e actoridad las vsaron e acostumbraron leuar e a fazer e auer los que ovieron de aver e coger e rrecabdar el dicho portadgo de los que lo ovieron de pagar e pagaron fasta aquí*, sirviéndose de la documentación que pudiera aportar el propio doctor y de los testimonios de *los omes buenos ançianos o otros omes buenos que ayan razón de lo saber, así de vista commo de oýda, e de verdadera creençia, juramentados en forma legítima, segúnd derecho*. Recabada dicha información, ordenaba a los alcaldes fijarla por escrito, poniendo *por capítulos por menudo apartadamente, vn capítulo de cada vna cosa, sobre en manera que todas las cosas sean declaradas de qué solía de pagar el dicho portadgo e cuánta quantía e en qué lugares se han de coger e recaudar e pagar e so quáles penas e colonias e prendas*. En último término, todo ello debería quedar recogido en dos cuadernos en *vn tenor, concertados, verdaderamente escriptos en pergamino de cuero en forma pública*, para que uno permaneciera guardado en el arca en que el Concejo conservaba los demás privilegios y escrituras y el segundo fuera entregado al doctor Vicente Arias<sup>50</sup>.

El alcalde Juan Ramírez asumió el mandato real y, después de diversos emplazamientos a todos aquellos que tuvieran relación con el tema, dictó una sentencia que constituye un auténtico arancel de portazgo, de carácter mixto, de acuerdo con la tipología propuesta por González Mínguez, por cuanto afectaba no sólo al tránsito de mercancías, sino también a la actividad comercial, y de muy amplia extensión, por cuanto incluye una larga y variada serie de productos.

El arancel de la mayoría de los productos se satisfacía en numerario: maravedís, dineros y coronados. Sólo en los casos de las gallinas, perdices, liebres, palomas y pichones, de las hortalizas (cebollas, puerros, ajos, rábanos) y del pan cocido se pagaba en especie, tal vez por tratarse de productos de primera necesidad y de procedencia comarcal, cuya comercialización en la ciudad se venía realizando desde muy antiguo. Las cantidades a pagar variaban en función de la valía de la mercancía y de otros aspectos, como el volumen o medio de transporte utilizado (carreta, animal de carga mayor, animal de carga menor o persona), la clase de ganado (cabeza mayor o menor), así como el tipo de operación a realizar con la mercancía (travesía, exhibición y compraventa). La carga de una carreta (*carretada*) tributaba cuatro veces más que la que llevaba a lomos un animal de carga mayor (caballo, macho o mula) y ocho veces más que la de un animal de carga menor (asno)<sup>51</sup>. A su vez, la tasa de la

<sup>49</sup> En *ibidem*, pp. 275-276.

<sup>50</sup> *Ibidem*, pp. 276-278.

<sup>51</sup> No parece entrar en esta relación la carga llevada a collera (a hombros o al cuello de una persona?), puesto que independientemente del género de mercancía, siempre pagaba la misma y pequeña cuantía monetaria de *dos cornados de portadgo* por cada *collera*, en *ibidem*, cap. 23.

cabeza de ganado mayor era el doble que la de la menor. Y, finalmente, la travesía de las mercancías por la ciudad y tierra de Salamanca abonaba por el portazgo lo mismo que aquellas otras cuyo destino era su exposición y compraventa en la ciudad; únicamente en tres ocasiones la travesía tenía una imposición sensiblemente inferior, al tributar sólo entre un 20 y un 30% de las otras operaciones, sin que se especifique el motivo de esta notable reducción<sup>52</sup>.

Aunque el arancel no establece la relación de productos por tipos de gravamen porcentuales, diríamos que a finales del siglo XIV en Salamanca ya no regía el *ochauo* que había establecido Alfonso X en las *Partidas*<sup>53</sup>, pues la única alusión indirecta a tal cuestión se refiere a la venta de gallinas, perdices, liebres, palomas y pichones, de los que se pagaba uno de cada veinte<sup>54</sup>, es decir, un cinco por ciento. Si se toma como unidad de medida la carga de la bestia mayor, que es la más usual y presente en casi todos los productos, los que más tributaban eran la cera, la seda y sus paños, los minerales de cobre, estaño y plomo, los higos, el azafrán y demás especiería, con tres maravedís de tarifa; y los que menos la leña, el carbón y demás materiales combustibles (casca, varas y escobajos), los objetos de madera (vigas, husillos de lagar, ripias, artesas y trillos) y las tejas, con dos dineros. Por su parte, el ganado tributaba según la especie: la tasa del equino (caballos, mulas y asnos) ascendía a seis dineros por cabeza de bestia mayor y la mitad por la menor; la misma tarifa, en este caso sin distinción de tamaño/edad, tenían las piezas de caza mayor (jabalí, ciervo, corzo y demás venados) y el cerdo individual; mientras que era menor la exacción del ganado vacuno, dos dineros, y del ovejuno, de cerda y caprino con un dinero; y una pieza de cada veintena, como ya se ha señalado, satisfacían de portazgo las aves de corral y las piezas de caza menor (perdices, liebres, palomas y pichones).

La larga y variada relación de productos y mercancías que debían pagar el portazgo salmantino aparece en el texto del arancel distribuida en treinta y un capítulos, pero sin ningún tipo de orden, se hallan mezclados en grupos muy heterogéneos, por lo que resultará más ilustrativa si, obviando su distribución en el documento del arancel, se agrupan de acuerdo con una sencilla clasificación tipológica, en atención a su origen animal, vegetal y mineral y artículos manufacturados.

<sup>52</sup> Tal vez tuviera, como señala J. L. MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio de la catedral de Salamanca. Un estudio de la ciudad y el campo salmantino en la Baja Edad Media*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 1985, pp. 245-249, una finalidad de protección a la producción local de aquellos productos que tenían una tarifa muy superior por su exposición y venta que por su tránsito, como cueros, pellejos, pieles y odres, hierro, acero y cobre, cuchillos, espadas, lanzas y dardos, lino, algodón, cáñamo, lana, seda y paños diversos, pescado, sal, vidrio, papel, quesos, manteca y sebo, aceite y aceitunas, etc.

<sup>53</sup> *E porende dezimos, que todo ome que aduza a nuestro Señorío a vender algunas cosas, qualesquier, tan bien clerigo como cauallero, o otro ome qualquier que sea: que deue dar el ochauo, por portadgo de quanto traxere y a vender, o sacare*, en *Las Siete Partidas*, Partida V, Título VII, Ley V, fol. 37v.

<sup>54</sup> *Ítem, fallo que . . . cada veynte gallinas e de perðizes e de liebres e de palomas e de palominos e de otras cosas semeiantes que traxieren a uender en la dicha çibdad, quier se vendan quier non en la dicha çibdad o en su término, se paga vna de cada veynte de portadgo*, en *Arancel del portazgo de Salamanca*, cap. 17.

Cuadro 2: Relación de productos que tributaban en el portazgo de Salamanca

<b>Personas</b>	Cristiano, moro o judío al salir o transitar por la ciudad y su término para cambiar de residencia.
<b>Animales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– <b>Aves:</b> gallinas, palomas, pichones.</li> <li>– <b>Equino:</b> caballos, yeguas, potros (bravos y mansos), mulas, asnos.</li> <li>– <b>Vacuno:</b> ganado vacuno, bueyes.</li> <li>– <b>Ovino:</b> ganado ovejuno.</li> <li>– <b>Caprino:</b> cabras, cabrones, cabritos.</li> <li>– <b>Porcino:</b> puercos, cochinos.</li> <li>– <b>Caza menor:</b> perdices, liebres.</li> <li>– <b>Caza mayor:</b> jabalíes, ciervos, corzos y demás venados.</li> <li>– <b>Pescado:</b> de mar (fresco y seco) y de río.</li> <li>– <b>Productos alimenticios:</b> quesos, manteca, sebo, cera, miel.</li> <li>– <b>Materias primas:</b> lana, seda (hilada y por hilar), cueros (curtidos y por curtir), pellejos (de cabras <i>-cabrinas-</i>, de animales monteses <i>-salvagina-</i> y de corderos de un año <i>-añinos-</i>), corambre.</li> </ul>
<b>Vegetales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– <b>Fruta:</b> castañas, nueces, avellanas, higos verdes y secos, uvas, pasas, almendras, peras, manzanas, cerezas, guindas, membrillos, granadas, cidras, limones, naranjas, aceitunas, ciruelas, endrinas.</li> <li>– <b>Hortalizas y verduras:</b> berzas, cebollas, puerros, ajos, rábanos.</li> <li>– <b>Especias:</b> azafrán, cominos y toda especiería.</li> <li>– <b>Productos alimenticios:</b> aceite, pan, pan cocido, vino.</li> <li>– <b>Productos tintóreos y curtientes:</b> zumaque, azafrán, pez.</li> <li>– <b>Materias primas:</b> lino, cáñamo (hilado y por hilar), algodón, madera.</li> <li>– <b>Combustible:</b> leña, casca, escobajos, carbón, pinaza (<i>pinazes</i>).</li> </ul>
<b>Minerales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– <b>Metales:</b> hierro, acero, cobre, estaño, plomo.</li> <li>– <b>Otros:</b> sal (de comer y común <i>-de compaso-</i>).</li> </ul>
<b>Manufacturas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– <b>Cerámica y alfarería:</b> vidrio, barro vidriado, jarras, altamías, escudillas, orzas pequeñas (<i>orzilla</i>), ollas, tinajas, tejas.</li> <li>– <b>Cuero y piel:</b> odres y toda peletería y guarnicionería (<i>correonería</i>).</li> <li>– <b>Metal:</b> empuñaduras de armas (<i>manguería</i>), cuchillos, espadas, hierros de lanza, dardos, astas, peines de cardar, cucharas, tajadores.</li> <li>– <b>Cantería:</b> muelas, <i>açacaladores</i> (?).</li> <li>– <b>Madera:</b> cabrios, terciales, vigas de pino, de roble, arcos, carretas, agujadas, husillos de lagar, tablas cerradizas, arcas, madera labrada de segur, ripias, artesas, trillos, tajadores.</li> <li>– <b>Textil:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>– <b>Pañería:</b> paños de lana (sayales, picotes, <i>parellas</i>, tintos, burielos, blancos).</li> <li>– <b>Lencería:</b> cotonías, lienzos.</li> <li>– <b>Sedería:</b> paños de seda.</li> </ul> </li> <li>– <b>Otros:</b> papel, sogas (de esparto?).</li> </ul>

Salvo los paños de seda y tal vez los animales equinos que se pueden catalogar de lujo, el resto de los productos son de condición más humilde y usual, destinados a satisfacer las necesidades básicas de comida, vestido, calzado y vivienda de los habitantes de Salamanca. Resulta significativo constatar la casi total coincidencia de los productos de este arancel de portazgo con los reseñados en la carta de concesión de la feria de Septiembre por el rey Enrique IV en 1467. Y si, como en aquella ocasión se señaló, la nueva feria tenía como principal objetivo asegurar el abastecimiento de la ciudad y «poder alejar así las temidas carestías, a las que esta ciudad estaba más expuesta que otras por la gran cantidad de estudiantes que a ella acudían»<sup>55</sup>, no parece otra la finalidad de la celebración de este mercado semanal de los jueves. Aunque no existe información sobre la procedencia de las mercancías mencionadas en el arancel, todo parece indicar que este mercado semanal de los jueves cumplía la función de facilitar los intercambios campo-ciudad, al concentrar en él la venta de la parte excedentaria de la producción agroganadera del entorno, *alfoz*, para el consumo de la ciudad y la adquisición por parte de los aldeanos de sencillos productos manufacturados por los ciudadanos. Se trataba, pues, de una economía esencialmente agropecuaria, en la que predominaba una actividad comercial de productos alimenticios de primera necesidad, generados por los campesinos de las aldeas, complementada por bienes propios de una manufactura textil, de curtidos de pieles, de cerámica y alfarería, de la madera y del hierro producidos por los ciudadanos para abastecer de prendas de vestido, de calzado y de útiles de barro, hierro y madera a todos los vecinos de la ciudad y aldeas de la tierra de Salamanca.

El ámbito territorial de vigencia del portazgo de Salamanca se extendía no sólo a la ciudad, sino también a toda su tierra. En el propio arancel, el alcalde Juan Ramírez señala *los lugares en que pagó e ha de pagar el dicho portazgo*: la ciudad de Salamanca y los lugares de Aldeaseca de la Frontera, Villar de Gallimazo, Villoria, Villorueta, Palaciosrubios, Poveda, Cilloruelo, Encinas, *Santidad* (desp. act. en término de Encinas de Abajo), Monleón (castillo de), Los Santos, Endrinal, La Sierpe, Valverdón, *Arguijo* (desp. act. en término de Las Veguillas), *Cemprón* (desp. act. en término de San Pedro de Rozados), Babilafuente y Tarazona de Guareña. Sin embargo, nada se indica del sitio exacto en que se recaudaba el portazgo al entrar en la ciudad de Salamanca. En principio, cabría esperar que se realizara en cada una de las puertas de la cerca nueva, pues, como escribió Lucio Marineo Sículo, *a través de todas las puertas de la urbe, que son muchas, desde que aparece la primera claridad del día, e incluso desde la media noche, hasta casi mediodía no cesan de entrar en el recinto urbano* productos y mercancías para su venta en el mercado; aunque todas las informaciones documentales sobre la ubicación del portazgo salmantino llevan a pensar que nada más existía uno y que éste se hallaba a la entrada del puente romano, por la parte de la ciudad, como consta, por ejemplo, en una cesión que el Cabildo catedralicio realizó el 23 de agosto de 1378 a favor de los pregoneros concejiles, Juan Domínguez y Diego Fernández, de *vn corral que está con la cassa, que es a la puente, en que cogen el portazgo*<sup>56</sup>.

<sup>55</sup> Á. VACA LORENZO, *Las ferias de Salamanca*, p. 50.

<sup>56</sup> ¶ Lunes, XXIII de agosto / . . . /.

Este dicho día, estando en el dicho cabildo todos junctos, deán e cabillo dieron a Johan Domínguez e a Domingo Ferrnández, pregoneros del concejo, vn corral que está con la cassa, que es a la puente, en que cogen el portazgo, que los dichos Johan Domínguez et Domingo Ferrnández tienen del dicho cabillo por su vida. Et diéronles este corral

### 3. EL PESO MAYOR DEL CONCEJO, EL APOSENTAMIENTO DE LAS MERCANCÍAS EN LA PLAZA DE SAN MARTÍN Y LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS Y DE LA REGATONERÍA

Pagado el portazgo, las mercancías de cierto volumen previamente a ser expuestas para su venta en la plaza de San Martín tenían que solventar otra cuestión: su pesaje. Para ello, el Concejo de Salamanca, en virtud de su capacidad normativa y de intervenir en la actividad económica y en las relaciones comerciales de la ciudad y tierra, había decretado la obligatoriedad a *qualquier o qualesquier omes o mugeres, de qualquier ley o condizión que sean, que vendieren en la dicha çibdad alguna cosa que sea de aver de peso segúnd la dicha hordenza sean tenudos de lo pesar primeramente en el peso del dicho concejo*, bajo severas sanciones a los infractores<sup>57</sup>. En concreto, los productos y mercancías que, en cuantía superior a *seis libras e quarterón*, tenían la obligación de acudir al Peso Mayor del Concejo eran: *açeite y zera y sevo y algodón y açúcar y comfituras y conservas y diaçitrom y dátiles y lana lavada, hilada y por hilar, javón y arroz y almendras y figos, xarabes en secas; y pasas y ziruelas pasas y canafistula y toda droguería, speçería y fierro y açero en varras; y rruvia y pastel y lino y filo lasso y torçido y cáñamo en zerro y asedado y pez y ressiná; y unto sin sal y manteca de vacas; y aceitunas y alcaparras; y otras algunas cosas que serán declaradas en el arancel*<sup>58</sup>. En definitiva, en él se pesaban *todas las cosas que se venden, salvo carne et pescado e oro e plata e moneda, de çiertas libras arriba, segúnd se suele vender en la dicha çibdat*<sup>59</sup>. Los derechos del pesaje ascendían a *tres meajas al maravedí de quanto montare lo por que vendieren el dicho aver de peso*, es decir, el 5 por ciento del valor de la mercancía, a pagar entre el vendedor y el comprador<sup>60</sup> al arrendador que, mediante la correspondiente *almoneda* anual, se hubiera hecho con su gestión. Tanto en la ciudad como en su tierra únicamente existía un Peso Mayor, el de la ciudad, y en términos absolutos, el remate de su arrendamiento parece que era bastante superior al del Portazgo, pues, si en 1467 el tercio capitular de éste alcanzó, junto con la renta de una casa, los 8.000 mrs. anuales (lo que hace un total de menos de 24.000 mrs.), por dicha época los remates del arrendamiento del Peso Mayor no bajaron de los 33.000 mrs.

En un primer momento el Peso Mayor no tenía una ubicación fija, dependía de las instalaciones de que dispusiera el postor que adquiriría su arriendo; al menos, así consta cuando el 15 de noviembre de 1424 el doctor Frutos Fernández, vicario general del obispado, y el canónigo Alfonso Rodríguez de Valencia acudieron, en nombre del Cabildo, a las casas de Juan González de Gijón, donde estaba el Peso y, en señal de posesión, pesaron cierta cantidad de hierro<sup>61</sup>, después del acuerdo suscrito entre el Cabildo y el Concejo de la ciudad el 21 de noviembre de 1423 de intercambiar la jurisdicción del abadengo de La Armuña por 20.000 mrs. de la moneda corriente y

---

*por toda su vida e que lo dexen cercado e bien rreparado al tiempo que lo ouieren de dexar e ha de andar el dicho corral con la dicha casa*, en ACS, Actas capitulares, lib. 1, fol. 56v. Reg. en R. VICENTE BAZ, *op. cit.*, n.º 149, p. 146.

<sup>57</sup> Publ. en J. M. MONSALVO ANTÓN, «Poder municipal y mercado urbano precapitalista. Una introducción a las ordenanzas de la renta del Peso Mayor del concejo de Salamanca», *Salamanca. Revista Provincial de Estudios*, 8, 1983, p. 69.

<sup>58</sup> En *Ordenanzas de Salamanca*, p. 147.

<sup>59</sup> En ACS, caj. 16, leg. 3, n.º 14.

<sup>60</sup> En J. M. MONSALVO ANTÓN, *op. cit.*, p. 69. En la ordenanza 13.<sup>a</sup> se vuelven a reiterar los *derechos que se an de llevar el peso mayor del concejo de esta çiudad*, coincidentes con los señalados, *de las cosas tocantes al peso se pueda llevar cinquenta maravedís al millar, la mitad del comprador y la mitad del vendedor*, p. 73.

<sup>61</sup> En M. VILLAR Y MACÍAS, *op. cit.*, lib. V, pp. 10-11.

10.000 mrs. de la vieja de las rentas del Peso Mayor y de las *Cuchares*<sup>62</sup>. Sin embargo, con posterioridad, el Concejo exigió a los arrendadores del Peso la posesión de *una casa conviniente, que esté e salga la prinçipal puerta della a la plaza de San Martín e no en otra parte della, porque la dicha casa sea pública a los que vienen a comprar o vender*<sup>63</sup>, para, finalmente, optar por situarlo de manera definitiva en un edificio propio, ya construido en 1504, para que *el dicho peso de aquí adelante (esté) en la plaza pública de la dicha çiudad, que para eso está fecho, donde todos los de la dicha çiudad puedan saber cuándo vienen las dichas mercadurías y así todos puedan comprallas de las personas que las traen a vender a más justo preçio que si se obieren de comprar de rrecatones, como hasta aquí se a fecho*<sup>64</sup>. Su ubicación precisa queda claramente explicitada el 10 de mayo de 1574 en el documento del compromiso otorgado por Jerónimo Moreno para construir el edificio de la Panadería en el solar ocupado por las tiendas de los roperos, *en el corrillo donde está el Peso del Conzejo y calle de San Justo*<sup>65</sup>, en la actual plaza del Peso.

**Cuadro 3: Remates del arrendamiento del Peso Mayor y de las Cuchares de Salamanca**

AÑO	RENTA EN MRS	RENTERO
1440	Peso: 32.910 Cuchares: 18.000	Pedro de León, criado de Fernando Rodríguez de Castro Pedro Martínez, notario
1441	Peso: 34.000 Cuchares: 15.000	Ruy García Navarro Fernando Arias, tendero
1442	Peso: 34.000 Cuchares: 13.000	Cristino Álvarez Cristino Álvarez
1444	Peso: 30.000 Cuchares: 14.000	Rodrigo Álvarez, joyero, y Arias García, jubetero García Sánchez de Madrid y Juan Alfonso, pellitero
1445	Peso: 33.000 Cuchares: 14.500	Fernando Arias, cambiador Rodrigo Álvarez, joyero
1447	Peso: 30.000 Cuchares: 14.600	Antón González, procurador Antón González, procurador
1448	Peso: 32.000 Cuchares: 10.000	Pedro García Vizcaíno Diego Sánchez de la Rúa
1449	Peso: 39.000	Fernando Arias el Mozo, cambiador
1452	Peso: 39.500 Cuchares: 15.500	Diego Sánchez de Cuenca, escribano Diego Sánchez de Cuenca, escribano

<sup>62</sup> En ACS, caj. 16, leg. 3, n.º 14. La *cuchar* era una renta que generaba la venta del pan en grano en la Panadería; también recibía ese nombre el recipiente oficial con que se medía el grano para su venta. Sobre este acuerdo *vid.* J. L. MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio de la catedral de Salamanca*, pp. 243-245.

<sup>63</sup> En J. M. MONSALVO ANTÓN, *op. cit.*, p. 72.

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 73.

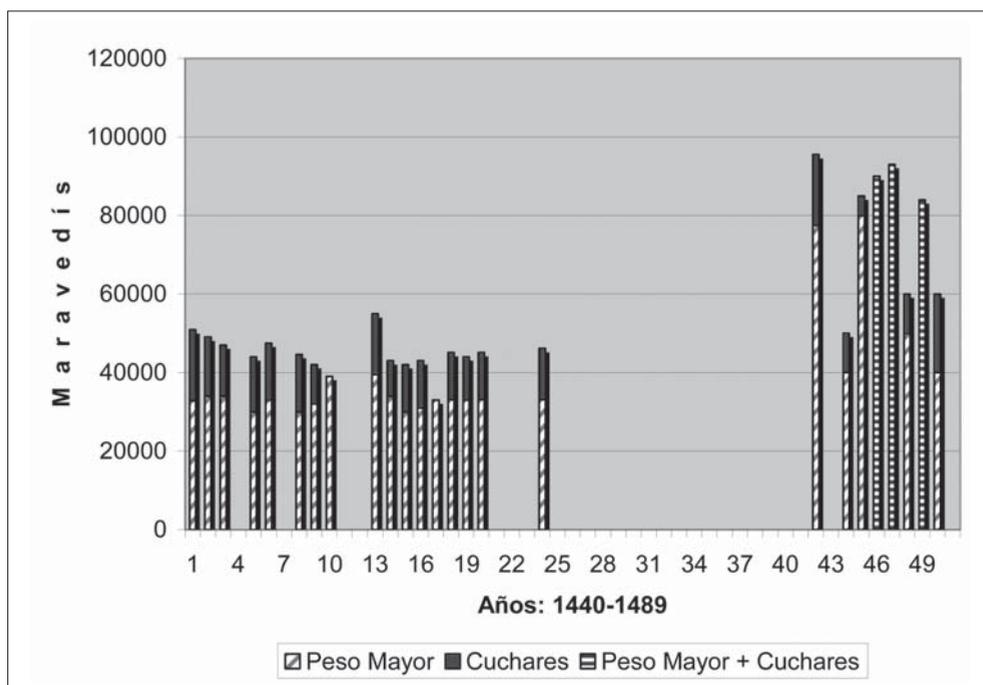
<sup>65</sup> En AMS. Libro Tumbo 1.230, fols. 230-230v.

1453	Peso: 34.000 Cuchares: 9.000	Alfonso Bravo, tendero Lope de Quesada, lugarteniente del mayordomo del Concejo
1454	Peso: 30.000 Cuchares: 12.000	Lope de Quesada, lugarteniente del mayordomo del Concejo Alfonso Bravo, tendero
1455	Peso: 31.000 Cuchares: 12.000	Alfonso, vecino de Salamanca Alfonso Bravo, tendero
1456	Peso: 33.000	Juan Rodríguez, mercader
1457	Peso: 33.100 Cuchares: 12.000	Pedro Fernández, sexmero Fernando Bravo o Alfonso Bravo, hermanos
1458	Peso: 33.000 Cuchares: 11.000	Antón González, balletero de maza del rey Antón González, boticario
1459	Peso: 33.100 Cuchares: 12.000	Antón González, boticario Juan González de Oviedo, hijo de Juan González de Gijón
1463	Peso: 33.140 Cuchares: 13.000	Alfonso González, hermano de Antón González, boticario Juan García de Zarapicos
1481	Peso: 77.500 Cuchares: 18.000	Pedro de Dueñas, mayordomo de la ciudad Pedro de Dueñas, mayordomo de la ciudad
1483	Peso: 40.000 Cuchares: 10.000	Juan de Toledo Juan de Toledo
1484	Peso: 80.000 Cuchares: 5.000	Juan de Ciudad, mayordomo de Salamanca Juan de Ciudad, mayordomo de Salamanca
1485	Peso y Cuchares: 90.000	Juan de Ciudad, mayordomo
1486	Peso y Cuchares: 93.000	Diego Alonso, mercader
1487	Peso: 50.000 Cuchares: 10.000	Juan de Ciudad, mayordomo Juan de Ciudad, mayordomo
1488	Peso y Cuchares: 84.000	Pedro de Dueñas, vecino de la «cevadería»
1489	Peso: 40.000 Cuchares: 20.000	Gonzalo Méndez, mayordomo de la ciudad Gonzalo Méndez, mayordomo de la ciudad

En la permuta suscrita entre el Concejo y el Cabildo salmantino sobre el abadengo de La Armuña, el Cabildo asumía la facultad del arrendamiento de las rentas del Peso y las Cuchares mediante almoneda pública a celebrar anualmente el 20 de enero, festividad de San Sebastián, previo requerimiento al Concejo de enviar al acto un regidor, un mayordomo y un sexmero, al tiempo que se aseguraba su prelación al cobro de los 20.000 mrs. de la renta que generara dicho arrendamiento. Los vacíos o saltos cronológicos en los libros de las actas capitulares, fundamentalmente entre

los años 1422-1439 y 1473-1480, y la carencia de las almonedas correspondientes al periodo 1464-1472, en algunos casos por la pérdida de hojas del respectivo libro de actas, limitan el conocimiento de este arrendamiento a veinticinco referencias documentales completas en la serie de años que van de 1440 a 1489, tal como quedan recogidas en el Cuadro 3.

**Gráfico 1: Remates del arrendamiento del Peso y de las Cuchares**



Las variaciones de las cantidades de los remates, expresadas en maravedís, pueden reflejar la evolución global de la actividad comercial de Salamanca en el siglo xv, al entender que ambas variables, sobre todo el remate del arrendamiento del Peso, estarían directamente relacionadas, en términos generales, con la actividad comercial (*vid.* Gráfico 1). En tal sentido, aunque no es éste el momento de su análisis en detalle, cabe decir que se aprecian dos situaciones bien distintas: mientras en la primera parte de la serie, de los años 1440 a 1463, el remate del arrendamiento de los derechos del Peso Mayor se mantiene bastante estable, en torno a los 33.000 mrs., con ligeras variaciones anuales (entre los 39.500 mrs. del año 1452 y los 30.000 mrs. de 1444, 1447 y 1454), en la segunda parte de la serie, de los años 1481 a 1489, se produce un brusco incremento en torno al 100%, al situarse en una cantidad media superior a los 60.000 mrs.<sup>66</sup>. Sin embargo, estas apreciaciones hay que tomarlas con cautela,

<sup>66</sup> En este caso no cabe dar una cifra exacta, pues en los años 1485, 1486 y 1488 las cantidades de los remates del Peso y de las Cuchares son conjuntas, 90.000, 93.000 y 84.000 mrs., y no individualizadas. Los otros cinco registros, años 1481, 1483, 1484, 1487 y 1489, dan una media de 57.500 mrs.

pues, si es cierto que las variaciones observadas en las cantidades nominales responden a las del valor real de esta renta, no es menos cierto que existe otro elemento que distorsiona dichas apreciaciones: la continua depreciación que experimentó el maravedí, moneda de cuenta en que se halla expresada esta renta, a lo largo del siglo xv, tanto por el alza de precios como por las alteraciones monetarias (devaluaciones). Para evitar este fenómeno y obtener conclusiones más precisas, hemos procedido a convertir en moneda constante, en reales de plata<sup>67</sup>, los valores monetarios contenidos en los remates del arrendamiento del Peso (*vid.* Cuadro 4).

**Cuadro 4: Evolución de los remates del arrendamiento del Peso Mayor de Salamanca**

AÑO	MRS.	REALES	ÍNDICE	AÑO	MRS.	REALES	ÍNDICE
1440	32.910	3.291	100	1457	33.100	2.207	67
1441	34.000	3.487	106	1458	33.000	1.833	56
1442	34.000	3.579	109	1459	33.100	1.697	52
1444	30.000	2.791	85	1463	33.140	2.071	63
1445	33.000	3.143	95	1481	77.500	2.480	75
1447	30.000	2.465	75	1483	40.000	1.290	39
1448	32.000	2.525	77	1484	80.000	2.581	78
1449	39.000	3.000	91	1485	*77.400	2.497	76
1452	39.500	2.724	83	1486	*80.400	2.594	79
1453	34.000	2.345	71	1487	50.000	1.613	49
1454	30.000	2.069	63	1488	*71.400	2.303	70
1455	31.000	2.214	67	1489	40.000	1.290	39
1456	33.000	2.207	69				

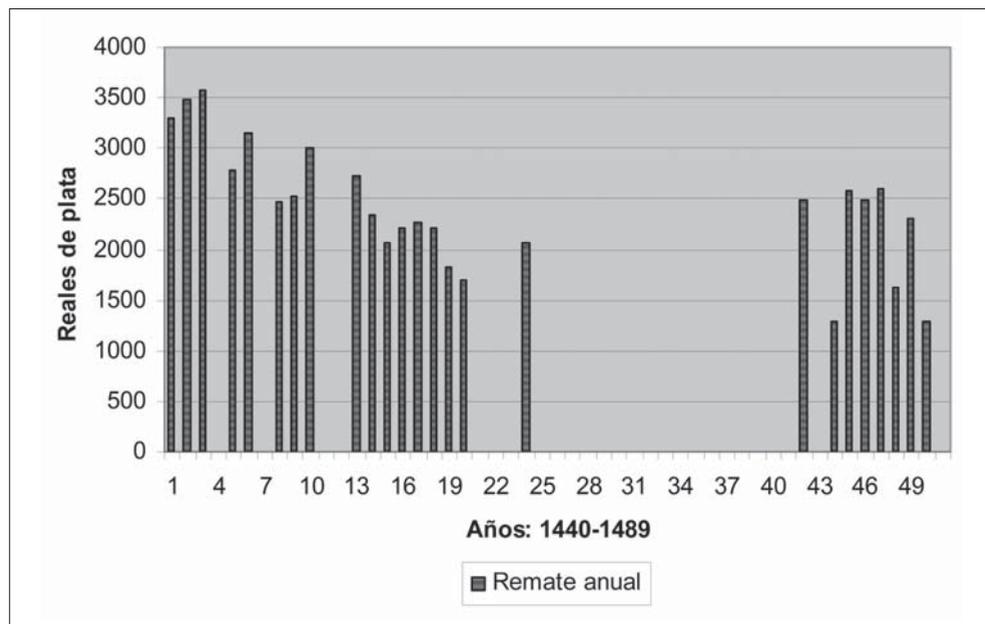
\* Estimación aproximada, pues, al estar expresadas de forma conjunta las cantidades de los remates del Peso y de las Cuchares, hemos restado de la cantidad total 12.600 mrs., que es la media resultante de los años 1481-89.

En términos de moneda constante, reales de plata, la consideración de la evolución del remate del arrendamiento del Peso difiere de la señalada en función de su valoración en maravedís o moneda de cuenta. La panorámica que se visualiza en el Gráfico 2 es de una tendencia secular a la baja, pues de 3.291 reales de plata que supuso el remate en 1440 se pasó a 1.290 en 1489, con una caída de algo más del 60%; si bien, de esta panorámica general también cabe distinguir dos situaciones distintas: una que va del año 1440 al 1463, en la que, salvo los dos primeros de signo

<sup>67</sup> Se ha preferido la plata como valor de referencia porque el real mantuvo, salvo «quiebras» episódicas, una gran estabilidad en el siglo xv, al igual que, al analizar los ingresos del Cabildo burgalés y del arrendamiento de la renta de la alcabala, portazgo y barra del Concejo del mismo lugar, hicieron H. CASADO ALONSO, *La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos en el siglo xv. El cabildo catedralicio*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1980 y J. A. PARDOS MARTÍNEZ, «La renta de alcabala, portazgo y barra del concejo de Burgos durante el siglo xv (1429-1503)», en *Historia de la Hacienda Española (épocas Antigua y Medieval). Homenaje al Profesor García de Valdeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 607-680. Para «deflactar» los valores nominales en maravedís del arrendamiento del Peso a valores constantes en reales de plata hemos seguido la tabla de los precios de las monedas publicada por A. MACKAY, *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo xv*, Granada, Universidades de Granada y Sevilla, 2006, pp. 182-184.

ascendente, se aprecia una tendencia claramente descendente en dientes de sierra no muy pronunciados, tocando fondo en los años 1458 y 1459, con una caída del índice del 44 y 48% respectivamente; mientras que en los años finales de la serie, 1481-89, se observa un cambio en la tendencia evolutiva, una recuperación que, sin alcanzar las cuotas del periodo inicial, logra un remonte hasta casi el 80% del índice, aunque con desplomes puntuales muy pronunciados como los de los años 1483, 1487 y 1489, cuyos índices se sitúan en el 39, 49 y 39%, respectivamente.

**Gráfico 2: Remates del arrendamiento del Peso Mayor de Salamanca**



Es evidente que estas fluctuaciones de los remates del arrendamiento del Peso Mayor obedecieron a factores muy diversos, de amplia y variada tipología (climáticos, epidémicos, económicos, sociales, políticos, bélico-militares, etc.), unos de ámbito externo, de índole interno y significado local otros, que afectaron a la amplia red de relaciones mercantiles. Pero su análisis, al igual que la tipología socioprofesional de sus arrendadores, nos alejaría del sujeto histórico principal que ahora nos ocupa: el mercado semanal de los jueves.

Una vez realizado el pesaje, las mercancías ya podían ser expuestas públicamente para su venta en la plaza de San Martín<sup>68</sup>. Si bien no se conserva ninguna ordenación

<sup>68</sup> Es posible que para evitar su entrada en la ciudad la compraventa del ganado no tuviese lugar en la misma Plaza, sino en otro lugar extramuros, como sucedía en la feria de Septiembre, bien a este lado del río, en la actual plaza del Mercado Viejo, o bien, al otro lado del río, junto al puente romano, o, incluso, en ambos sitios a la vez, dependiendo del tipo de ganado. Por su parte, en 1510 el carbón y la leña, una vez dentro de la ciudad, se podían *bender por las calles y do quisieren libremente . . . porque acaheçe muchos mercados que el carbón no cave en la plaça, porque se pueda rrepartir por do quisiere sin que los bendedores no rresçivian agravio*; en un primer momento, la venta se realizaba en costales de unas determinadas capacidades y

general de época medieval que regulara la actividad comercial que se desarrollaba los jueves en esta plaza, no hay duda de que las ordenanzas recopiladas por Francisco de Zamora en 1585 de alguna manera reflejan situaciones que se venían produciendo en épocas anteriores. Así cabe presumir que el título XII del libro IV que trata *de los sitios y conpostura de la plaza y lo a ella tocante* y que contiene tres ordenanzas, también puede ser aplicado al último periodo medieval. La primera ordenanza, de 20 de febrero de 1568, ordenaba que todos los que acudieran a la Plaza a vender *cosas de comer y otras mercaderías y mantenimientos cada uno de su género*, debían ocupar los lugares asignados y situar los puestos alineados *a cordel* y en dos filas, *de manera que quede en medio calle ancha bastante para que los que quisieren pasar, comprar e tratar con ellos lo puedan azer libremente*, al tiempo que prohibía *que ninguno se mude ni quite del lugar que le fuere señalado e por la horden que fuere puesto a cordel*<sup>69</sup>. La segunda, aprobada el 14 de enero de 1579, determinaba que para evitar beneficiarse de la situación de los mejores puestos, *las asaderas e pescaderas e vinateros* y demás mercaderes que tenían *mesas y sitios en la plaza desta ciudad*, estaban obligados a rotar el puesto cada dos mercados (quince días), *de manera que entre ellos goçen de las buenas mesas y nadie rresçiva agravio*<sup>70</sup>. Y la tercera y última, del 4 de marzo de 1568, trataba de impedir que particulares alquilasen mesas a los mercaderes que careciesen de ellas para vender sus mercancías en los lugares de la Plaza señalados, reservando tal posibilidad únicamente *al arrendador de la rrenta*<sup>71</sup>.

En cuanto al aposentamiento de cada género de mercancía en la Plaza, tampoco existe una ordenanza de época medieval que lo regulara; de la documentación conservada se deduce una tendencia al agrupamiento y concentración de los puestos de venta según los géneros de mercancías, que cristalizó en el surgimiento de redes o estructuras más estables que reunían puestos de venta del mismo producto, como la carne, el vino, el pan, la fruta, las verduras, el pescado, las candelas de sebo, etc., y que dieron lugar a la nominación de las plazas, plazuelas, islas y corrillos respectivos en que se fueron compartimentando las partes oriental y meridional de la plaza de San Martín; así, por ejemplo, *la plaza de la frutería*, único lugar de venta de la fruta permitido, según una ordenanza municipal de 1514 que ordenaba explícitamente que *todas las personas que traxeren a esta çiudad a vender fruta berde, la traigan derecha-mente al Corrillo delante del peso de concexo, a la vender y allí la vendan y no por las calles, ni la vendan en los mesones*<sup>72</sup>. Pero, tal vez, una de las más singulares fuera la *asadería* o red de las mesas que vendían en la Plaza carne y pescado guisado, ya fuera frito, cocido o asado, y cuya ordenanza del 26 de febrero de 1486 autorizaba a las *asaderas* que tuvieran mesa en la *asadería* la compra de *carneros, obejas, corderos e cabritos, y otras carnes y pescados, en qualquier tiempo que quisieren, para lo tornar a vender guisado, ansí coçido commo frito y asado*, con el objeto de procurar comida a la *gente forastera* que llegaba a la ciudad *y que por ella pasa de camino, y los días de mercado bienen a traer mantenimientos*, así como a otra mucha gente pobre que se *procuran sus comidas en las*

---

medidas, pero posteriormente, las ordenanzas municipales obligaron a la venta del carbón por peso *en el campo de San Francisco y en el campo de Sancta María la Blanca, y allí e no a otra parte se çaya a vender el carvoón*, en *Ordenanzas de Salamanca*, pp. 137-140.

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 141.

<sup>70</sup> *Ibidem*.

<sup>71</sup> Únicamente permitían a los particulares *que tan solamente las alquilen en sus casas e no fuera dellas*, en *ibidem*, p. 142.

<sup>72</sup> *Ibidem*, pp. 126-127.

*partes a donde las allan adereçadas, por no tener posadas ni comodidad para lo poder adereçar o por llegar tarde a esta çiuðad*<sup>73</sup>.

En un principio, la celebración de este mercado semanal de los jueves en la plaza de San Martín no requería una gran infraestructura, bastaba con unos tenderetes, bancos y mesas móviles, instalados al aire libre para la exposición y venta de los productos, que se montaban por la mañana y se desmontaban por la tarde. Pero, desde finales del siglo xiv y, sobre todo, a lo largo del siglo xv, la actividad comercial adquirió mayor volumen, al tiempo que se diversificaron sus mercancías, aunque siguieron predominando las de origen agrícola y ganadero, como puede apreciarse en la siguiente descripción realizada por Lucio Marineo Sículo, que por elogiosa resulta algo desmedida<sup>74</sup>:

A su vez, la plaza misma es un incesante emporio. Efectivamente: en este mercado siempre se encuentran todas las cosas que se pueden vender. Aquí se topa uno con todo tipo de productos que son necesarios para el sustento cotidiano, sobre todo cada jueves, cuando la propia plaza, que es grande, queda cubierta de toda clase de mercaderías. Pues a la plaza, en las fechas establecidas, se transportan los productos para ser vendidos.

Cuando no está permitido comer carne, aquí encontrarás todas las especies de pescado que quieras. Pues, por más que la ciudad quede muy lejana de las costas del mar, no obstante, como quiera que la habitan muchas personas de la nobleza, tanto ciudadanos propios como advenedizos, se trae acá toda clase de pescado. Aquí hay, en efecto, muchísimo salmón en su temporada; aquí, se encuentra muchas veces mustela, que también se conoce por lamprea por lamer las piedras, como hemos dicho en el libro primero. Aquí hay congrio gordo y de buen tamaño, aquí se venden sábalos, aquí a veces atún y otros peces nada despreciables que llama España besugos. Además en cualquier estación abundan en esta plaza los peces de agua dulce, dando el río Tormes unos excelentes; los hemos recordado en el primer libro y los hemos llamado barbos y truchas.

Y cuando es tiempo de demanda de carne, aquí hay la mayor cantidad de todas las volátiles. Ciertamente: gallinas, capones de perdiz, pollo, y palominos que se pueden llamar pichones, patos, y otras aves sin número con las que nos alimentamos abundan siempre, cosa que es de llamar la atención. También conejos y liebres y otras especies salvajes que cogen los cazadores: cierto es que en ninguna época faltan. De la carne de animales domésticos y corriente es tanta la abundancia que no dudo en asegurar que en un solo día se tiene comido en Salamanca cuatro mil carneros, sin contar los cabritos. Verdaderamente, la riqueza en todo de esta ciudad es cosa de asombrar y casi increíble, sobre todo de fruta de toda variedad. Y lo que es más de admirar: en esta ciudad todo se compra y se vende a su justo precio<sup>75</sup>.

Esta diversificación y mayor volumen de la actividad comercial requirió una infraestructura mejor y más estable. Surgieron así puestos fijos y edificaciones permanentes destinadas a la exposición y venta de determinados productos, como la carne, el vino, el pescado y el pan, de una periodicidad no ya semanal, sino diaria y permanente.

<sup>73</sup> *Ibidem*, p. 72.

<sup>74</sup> Máxime cuando un coetáneo suyo, Hieronymus Münzer, afirmaba, con relación a Salamanca, que «la gente del pueblo vive más del cultivo de la tierra que del comercio», en J. MAJADA y J. MARTÍN, *Viajeros extranjeros en Salamanca (1300-1936)*, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 1988, p. 104.

<sup>75</sup> E. FERNÁNDEZ VALLINA y Á. VACA LORENZO, *op. cit.*, pp. 35-36.

Uno de los primeros fue el inmueble para la venta de carne, pues ya existía cuando se redactó el Fuero de Salamanca<sup>76</sup>, y es posible que desde un principio su ubicación fuese la misma: en la parte meridional de la Plaza, entre las calles de la Rúa de San Martín y Albarderos (hoy San Pablo); al menos, allí estaba el 4 de agosto de 1367, cuando el Cabildo se comprometió a rezar un responso diario por el alma del racionero Juan Martínez de Cantalapiedra por haberle donado 2.700 mrs. *para fazer e reparar las bodegas que ardieron tras la carnicería o parte dellas*<sup>77</sup>; y, desde luego, allí se hallaba el 26 de mayo y el 26 de junio de 1499 cuando el mismo Cabildo arrendó dos casas: una, situada en la dicha plaza, detrás de las carnicerías, *commo van de la Rúa a la calle de Albarderos, a mano derecha*, a Gonzalo y Catalina, nietos de Pedro Rodríguez<sup>78</sup>; y la otra, situada en la plaza desa dicha çibdad, *tras las carnicerías*, al propio Pedro Rodríguez, con una serie de condiciones, entre ellas, que las aguas del tejado, *si se echarten a la plaza o fazya la calleja de Antón de Paz* (hoy Felipe Espino), *que non se puedan echar sin consentimiento del cabildo*<sup>79</sup>. Dentro de este inmueble parece que se distinguían, por una parte, las Carnicerías Mayores, para venta de la carne de vaca y que contaba normalmente con seis tablas *vasteçidas de la dicha vaca, y en cada una dos quartos, uno trasero y otro delantero, depedaçados e colgados*<sup>80</sup>, y, por otra parte, la Xerquería o carnicería de ovino, que de ordinario disponía de dos tablas<sup>81</sup>. En 1497, el príncipe don Juan, señor de la ciudad y malogrado hijo de los Reyes Católicos, a petición del Cabildo y de la Universidad<sup>82</sup>, permitió la apertura de dos nuevas carnicerías: una en el sector

<sup>76</sup> 366. De las mesas de los carniceros e que non pongan mesa fuera. *Esto fazen los iurados por proy de conceio e los alcaldes de Salamanca: mandan a los carniceros que el carnicero que mesa tovier dentro en la carnicería non ponga mesa fuera e si la posier pierda la de dentro e peche V moravedís; e el carnicero que logar presier si non desque tanieren a matines a San Martín o por toda la villa peche II moravedís.*

*Et todo carnicero que mesa posier fora non la cubra en verano nin en verano e póngala a la manñana e liévola a la noche e si esto non fizier peche V moravedís.*

*Et carnicero que car(n)e iudiega vendier, quemarle la carne e peche X moravedís.*

*Et ningún carnicero non inche carne ninguna nin metan los corderos en las pieles nin tornen el renón, e si non pierda la carne e peche V moravedís.*

*Et en todo el lugar de las liebres nin de los coneios non pongan mesa de carnicero e si non peche V moravedís, en Fuero de Salamanca, art. 366, pp. 124-125.*

<sup>77</sup> ACS, caj. 20, leg. 3, n.º 17. Sin duda, se trataba de dos casas nuevas, sitas en la Rúa, *que llaman las casas de los bodegones, de que son linderos: de la vna parte, fazia la plaza, casas de Pero Ferrández, tundidor, en que él agora mora, y que el 30 de septiembre de 1383 sacó en renta el racionero Nuño García de las Cuevas por seiscientos maravedís, en ibidem. Actas Capitulares, libro 1, f. 92v., reg. en R. VICENTE BAZ, op. cit., n.º 223, p. 168.*

<sup>78</sup> *Ibidem*, caj. 67, Libro de posesiones del cabildo y de los capellanes del coro, fol. CXLV.

<sup>79</sup> *Ibidem*. Actas Capitulares, libro 18, fols. 41v.-42, 144v. y 147-148.

<sup>80</sup> En situaciones extraordinarias o si la çibdad pidiere, *con ocho tablas se á de haçer, y en las tardes en dos tablas, eçepto las vísperas de bijilia e jueves e día de domingo en la tarde, que an de pesar con una tabla. E desde víspera de Pascua de Flores asta siete de mayo cumplan con pesar cada día seis reses. e la terçia parte de las reses que mataren para pesar an de ser henbras, en Ordenanzas de Salamanca, pp. 67-68.*

<sup>81</sup> Si bien, poseía desde Pascua de Florez a ocho de mayo quatro tablas; y si el demás tiempo pidiere la çibdad tres, las an de thener e dar en ellas avasto con ygualdad en las dichas tablas a todas las personas que lo pidieren; e tengan los carneros pessados e colgados en los garfios questán en la dicha carnezería, en *ibidem*, p. 69.

<sup>82</sup> Los representantes del Cabildo y de la Universidad alegraron, entre otras razones, que al existir Carnicerías únicamente en la plaza de San Martín y ser los carniceros vnos por cuya mano se ha de basteçer la dicha çibdad de carne, ellos e otra mucha parte de los moradores de la dicha çibdad, espeçialmente los labradores e trabajadores e la gente pobre e los que bien lexos de la dicha plaza Resçiben mucho daño e fatiga en aver carne para sus mantenimientos, segund la mucha población que por graçia de nuestro señor se ha fecho e de cada día se haze en la dicha çibdad, en AUSA, doc. 2.884, edit. por J. M. ONÍS, Los documentos reales del Archivo Universitario de Salamanca. Memoria de la Universidad de Salamanca. Curso 1885-86, doc. LXXI, p. 165.

oriental de la ciudad, cercana al monasterio de Santa Clara, y la otra en el sector occidental, próxima al monasterio de San Francisco; cada una dispondría de tres pesos de carne: dos de vaca y uno de carnero.

También el almacenaje y venta del vino tuvo instalaciones estables en la plaza de San Martín; en este caso se citan tres inmuebles: la Alhóndiga, la Tabernilla y el Tablado. Sobre la Alhóndiga, destinada al almacenaje del vino tinto *que se trahe de fuera parte*, se carece de información precisa para el periodo medieval e incluso se duda de su existencia ya que en 1534 se conoce la intención de la ciudad de proceder a su construcción de manera rápida *adonde solía ser panadería, junto a las casas de consistorio, hacia la parte de la xerquería*<sup>83</sup>, lo que efectivamente ocurrió al año siguiente<sup>84</sup>. Menos es aún lo que se conoce de la Tabernilla, para el almacenaje y venta del vino blanco; no es segura su existencia en la Plaza durante el periodo medieval<sup>85</sup>; el único vino blanco que en ella se permitía comercializar era el que procedía de los lugares *de Madrigal, Alaejos, Medina del Campo, Robledillo, San Martín, y Descarga-Maria, bueno y a contento de la Iusticia, y Sobrefiles*<sup>86</sup>. Del que sí hay constancia documental en dicha época y espacio es del Tablado, instalación donde se vendía el vino tinto; su existencia en la Plaza es confirmada por un documento fechado el 16 de abril de 1426, al informar sobre la presencia de Juan Sánchez Zurbano, alcalde de Salamanca, *en la plaça de Sant Martín de la dicha çibdat, cerca del tablado que está en la dicha plaça*<sup>87</sup>, así como por una ordenanza, aprobada en el consistorio del 8 de mayo de 1495, en el que el Concejo, informado de que muchos vecinos de la *dicha Çiudad y de su Tierra vendían en ella, así en la Aldigüela como en otras partes della, mucho bino en cueros comprado así al tablado quando allí se vende, como por otras tavernas de la ciudad y aun a bueltas desto trayendo bino de fuera parte ascondidamente*, prohibía la venta de tal vino intramuros de la ciudad<sup>88</sup>; lo que ninguno precisa es la ubicación exacta del Tablado en la Plaza, si bien es de suponer no muy distante de la Alhóndiga del vino tinto, por lo que sobre su venta y almacenaje se indica en la ordenanza del 21 de octubre de 1534<sup>89</sup>.

El pescado tenía una gran importancia en la alimentación de la sociedad cristiana de la Edad Media, ya que muchos días del año y, en especial, los de Cuaresma el precepto religioso imponía la abstinencia de carne. El recurso al pescado estaba,

<sup>83</sup> En *Ordenanzas de Salamanca*, p. 90.

<sup>84</sup> Tal como consta en la ordenanza octava del título 5.º y del libro 4.º, que trata sobre los vinos tintos y blancos de fuera: *mandaron que, de aquí adelante, todas la personas que truxeren bino de fuera parte a lo vender en esta çiudad, puedan, si quisieren, libremente descargar e parar e vender en la plaza al tablado donde agora se vende como asta aquí se á echo, sin pagar a la alhóndiga ni al arrendador della cosa alguna, contando que, segund dicho es en las ordenanças, no lo puedan llevar del dicho tablado a guardar ni a poner ni a descargar a ninguna otra casa ni mesón ni otra parte alguna, salvo a la dicha casa de la alhóndiga nuevamente fecha, para que allí esté guardado conforme a las hordenanzas sobresto echas*, en *ibidem*, p. 94.

<sup>85</sup> Parece que sólo existían tabernas en el extrarradio de la ciudad, pues el 10 de julio de 1523 el Concejo acordó *que si se diere o uviere dado en consistorio algunas licençias para que aya alguna tavernilla dentro en la çiudad, que en la tavernylla o tavernillas de dentro de la dicha çiudad se estienda y entienda esta ordenanca, como se entiende a las tavernillas de fuera*, en *ibidem*, pp. 113-114.

<sup>86</sup> En A. VERGAS DE CARVAJAL, *Ordenanças desta çidad de Salamanca*, Salamanca, 1619, p. 24.

<sup>87</sup> En *Arancel del portazgo de Salamanca*, p. 272.

<sup>88</sup> En *Ordenanzas de Salamanca*, pp. 111-112.

<sup>89</sup> De la Alhóndiga debían sacar el vino tinto *a bender e vendan en el dicho tablado de la dicha çiudad*, en *ibidem*, p. 90.

pues, muy generalizado y su abasto y venta estaba también bajo control municipal, por lo que resulta difícil suponer que un alimento tan necesario no contara con instalaciones estables en el periodo medieval y más conociendo que la primera reglamentación de su venta databa, al menos, del 12 de abril de 1309<sup>90</sup>. Desde luego, en la primera mitad del siglo XVI, ya están documentalmente regulados los abastos de pescados frescos y salados: existía una ordenanza, aprobada en consistorio el 9 de junio de 1544 y ampliada en consistorios posteriores, y unas instalaciones que conformaban, por una parte, una *red*, la Pescadería, para la venta, cuya ubicación en la Plaza pudo estar a mediodía de la iglesia de San Martín, entre las calles de *Sordolodo*, actual Meléndez, y *Rúa de San Martín*, actual Rúa Mayor, y, por otra parte, una casa del pescado, de ubicación desconocida, para el almacenaje<sup>91</sup>.

Y en cuanto a la Panadería, donde *acostumbra a traherse a vender mucho pan en grano*, en 1515 se hallaba en un edificio de nueva construcción<sup>92</sup>, que debía estar ubicado *junto a las casas de consistorio, hacia la parte de la xerquería*, pues, como ya se indicó, en 1535 su solar fue destinado a construir la Alhóndiga del vino tinto<sup>93</sup>, si bien, en 1574, Jerónimo Moreno se comprometió a edificar nuevamente esta alhóndiga del grano panificable en el plazo de un año y en *el sitio y solar en que estaban las tiendas de los roperos, que eran de los propios de dicha çiudad*<sup>94</sup>.

Existe muy poca información sobre la comercialización de los productos manufacturados en el mercado semanal de los jueves, no obstante, parece que los zapateros, curtidores, herreros, plateros o pañeros abandonaron pronto los puestos desmontables

<sup>90</sup> Cuando Fernando IV corroboró la ordenanza acordada por el Concejo de Salamanca *sobre las vén-didas de la carne e del pescado, que se vendiesen por peso*, e incumplida por los carniceros, en E. SÁEZ y C. SÁEZ, *op. cit.*, doc. 28, p. 84.

<sup>91</sup> De todas formas cada tipo de pescado tenía su propio sistema y lugar de venta: el pescado *ceçial, galiciano, apurado y rremesado* de mar se expendía en dos tablas los días *que no fueren de carne* y los días de Cuaresma en tres tablas especializadas, pues en una se daba abasto de *trainas, que son truchuela y myelga*, en otra *rraya e vacallón* y en la tercera *pulpo*, en un horario continuado *desde que salga el sol asta que se ençiendan candelas en las tiendas de la plaça*. Los pescados *rremoxados* sólo se podían vender en la Pescadería, mientras que el seco también *en las mesas de la plaça por peso al presçio que fuere puesto por la justicia o alguno de los fieles executores* (para las sardinas era de dos maravedís por unidad), y, en cuanto al pescado fresco de río, en especial las truchas, estaba regulado su almacenaje y venta *dentro en la rred de la dicha çiudad questá diputada para el pescado fresco*, salvo los peces y barbos que, quizás por su mayor abundancia, se podían vender a la puerta de la Carnicería, según recogen las *Ordenanzas de Salamanca*, pp. 74 y 78.

<sup>92</sup> *La panadería nueva que agora se hizo en la dicha çibdad*, en AGS. Cámara de Castilla. Pueblos, leg. 16, doc. 297.

<sup>93</sup> En *Ordenanzas de Salamanca*, p. 90.

<sup>94</sup> Estas tiendas de roperos no se hallaban muy lejos del anterior emplazamiento de la Panadería, pues *lindavan lo largo dellas por una parte azia las casas del Consistorio y por la parte contraria con la calle de Albarberos y por lo ancho, de la una parte, con el corrillo donde está el Peso de Conzejo y calle de San Justo y por la frontera la calle donde están las fruterías y callezuela de las Toqueras. Las quales dichas tiendas se derrivasen y en el solar de ellas se levantase un edificio de cantería asta el primer suelo, en el qual, por la parte de adelante, se hiziesen siete tiendas con su alto y bodegas y, por la parte de atrás azia el corrillo unos portales con sus columnas que sirviesen de panadería, que tubiese de largo noventa pies y de ancho 16, en cuiu obra y fábrica se hizieron diferentes posturas y parece se remató en el dicho Jerónimo Moreno, el qual por esta scriptura se obligava a hazer dicha fábrica con las calidades y condiciones que por la çiudad se señalaron (que están insertas en dicha scriptura), por la qual tomaron en arrendamiento las dichas siete tiendas que avían de fabricar con la dicha panadería dentro de un año por diferentes vidas y por prezio en cada un año de 60.000 maravedís y con calidad de pagar la veintena siempre que se traspasasen dichas tiendas o algunas de ellas. Otorgose por ante Pedro de Vergara Goenaga, scrivano de el número y ayuntamiento de dicha çiudad en 10 de maio de 1574*, en AMS. Libro Tumbo 1.230, fols. 230-230v.

y buscaron acomodo en tiendas-talleres fijos, situados en los inmuebles que rodeaban la propia plaza de San Martín, en su perímetro, bajo la protección de soportales, para invadir, a partir del siglo xv y a pesar de la inicial oposición del Concejo, el propio espacio público de la plaza, donde se llegaron a construir, sin contar los edificios de control del abasto de la ciudad señalados, un total de 76 tiendas en los primeros tiempos modernos<sup>95</sup>.

Entonces como ahora, las compraventas de los distintos productos expuestos en el mercado semanal de los jueves se hacían oralmente y no quedaban registradas por escrito, por lo que se desconocen los precios de tales productos y su evolución. Lo que resulta claro es que estos no eran libres ni dependían del juego de la oferta y la demanda. Todos ellos estaban regulados por el Concejo, cuyos regidores, preocupados por que los productos *se bendan a justos y moderados preçios*, en 1578 acordaron establecer en consistorio, *por mayor, postura de todos los dichos mantenimientos*, así como trasladarlos y fijarlos por escrito en un libro de posturas y en una tabla, que fuera expuesta públicamente *en la parte más pública desta ciudad, para que sea a todos notoria; y las personas que vendieren los mantenimientos, que por la dicha çibdad estubieren puestos, guarden las posturas dellos*<sup>96</sup>. Estas posturas se revisaban en una de las dos reuniones que cada semana tenía el Concejo, concretamente en la del miércoles, el día anterior al mercado, para lo cual el regimiento contaba con las informaciones de los fieles que por su contacto con el mercado mejor conocían si *conbendrá crecer o menguar los preçios*.

Las posturas oficiales establecían los precios máximos, por encima de los cuales no se podían vender los productos. Pero por debajo dejaban cierto margen de libertad para que *la justiçia y fieles executores*, vistos y examinados *los mantenimientos que a esta ciudad se vinieren a vender* al mercado semanal de los jueves y *conforme a la bondad que tuovieren o falta o abundancia que dellos uviere*, establecieran el precio preciso de cada artículo, con tal que no lo suvan a más preçio del questuviere puesto por esta çibdad en manera alguna, y sin que por ello pudieran ser compensados por los vendedores con algún tipo de regalo para tenerlos propiçios favorables para que se los pongan en más suvidos preçios<sup>97</sup>.

Relacionado con esta preocupación del Concejo por regular los precios de las mercancías estaba su interés por controlar la actividad de los regatones. Considerados como agentes comerciales necesarios para el abastecimiento de la ciudad y sobre todo en el acercamiento de las mercancías al consumidor, también eran considerados causantes del encarecimiento de sus precios; el Concejo permitía la regatonería, tanto en la ciudad como *en los lugares de la dicha tierra de Salamanca*, pero sometiéndola a un estrecho control y limitando su actividad: les estaba consentida la venta directa al menudeo, pero no la realizada al por mayor ni otro tipo de compra, sin pasar por el Peso Mayor<sup>98</sup> y sin caer en la picaresca y fraude de *las rrecatonas çereras* que, puestas

<sup>95</sup> Estas 76 tiendas se hallaban distribuidas de la siguiente forma: 13 tiendas en torno a la iglesia de San Martín, 14 en torno a la Panadería, 5 en el corrillo de la Yerba, 8 frente a San Martín, 4 frente a la Panadería, 14 en la isla del Aceite, 5 en el corrillo del Peso y 13 en la isla de la Cabestrería, en Á. VACA LORENZO y M.<sup>a</sup> N. RUPÉREZ ALMAJANO, *op. cit.*, pp. 214-215.

<sup>96</sup> En Ordenanzas de Salamanca, p. 61.

<sup>97</sup> *Ibidem*, pp. 61-64.

<sup>98</sup> *Pero que los dichos rrecatones o rrecatonas, vezinos de la dicha çibdad, que puedan vender e pesar por los dichos sus pesos fasta las dichas seis libras e quarterones, e non más, a otras personas. Pero que no puedan comprar para sí, de otras personas, aberio de peso e pesarlo para sí en los dichos sus pesos, ni en otra manera ni parte, salvo en el peso del dicho çonçejo*, en J. M. MONSALVO ANTÓN, *op. cit.*, p. 70.

de acuerdo, vendían pequeñas cantidades a un mismo comprador para evitar los derechos del Peso, al superar en conjunto el límite establecido de las seis libras y cuarterón. En caso de compra al por mayor en cualquier día de la semana, pero sobre todo los jueves, día de mercado, que es cuando *todas las mercaderías de aver de peso o la mayor parte dellas vienen* a la ciudad, el Concejo obligaba al regatón-comprador a mantenerlas expuestas en el local del Peso Mayor durante un día *para que, si los vezinos de la dicha çiudad quysieren las dichas mercaderías por el tanto para la probisión e mantenimiento de sus casas, la puedan tomar así como los otros días*<sup>99</sup>. Hasta las diez de la mañana no podían comprar pescado de ningún género e, incluso, *si pasada la dicha ora lo compraren, sean obligados si algún veçino lo quisiere por el tanto, todo o parte dello, de se lo dar*<sup>100</sup>, ni desde luego estaba permitido *que ninguna persona compre para bolver a vender, por vía de rrecatonía, el dicho pescado fresco que a esta ciudad se viene a vender, ni lo salgan a comprar a los caminos por sí ni por interpósita persona en manera alguna*<sup>101</sup>. Incluso, en 1585, el Concejo, observando que los mantenimientos que a esta çiudad se trahen a vender para el sustento de los veçinos y moradores e personas della, . . . se suben a preçios exçesivos e los benden y compran ocultamente personas que usan de rrecatonía, adoptó una medida demasiado drástica: absoluta prohibición *de que ninguna persona compre en esta çiudad y çinco leguas a la rredonda para tornar a bender trigo, zevada, paxa, carvón ni leña, abes e huebos, e todo género de caça, cabritos y ansarones, e pescados frescos y otro qualquier género de mantenimientos, de qualquier calidad que sean, ni salgan a los caminos a lo comprar; si bien, unos años después, en 1588, esta decisión fue suavizada en cierto sentido, al permitir que los recatones e fruteras, los días de mercado, puedan comprar para vender en sus tiendas las mercaderías, de San Miguel (29 septiembre) a Pascua de Flores (22 marzo/25 abril) a las diez; y el demás tiempo a las nueve*<sup>102</sup>. Estas limitaciones a la regatonería tendían a favorecer a los consumidores, impidiendo el acaparamiento de los productos y mercancías y su posterior especulación e incremento de los precios.

Añadamos, para finalizar, la preocupación ya señalada del Concejo por asegurar la paz y seguridad del mercado, o por evitar fraudes en los pesos, medidas y calidad de los productos, como, por ejemplo, en las candelas, al prohibir su venta en otros lugares, salvo *en la rred questá junto al peso del conzexo*, para tratar de evitar que *ayan lugar las cautelas y fraudes y engaños que los candeleros, algunas veces, haçen con las candelas que venden en sus casas ocultamente, dándolas faltas de peso, y sevo mezclado, e pávilo no enrriado, y otros defectos que tienen; expuestas en el mercado de la Plaza, podían ser examinadas por la justiçia e fieles executores y sus ministros*<sup>103</sup>.

<sup>99</sup> *Ibidem*, p. 75.

<sup>100</sup> *Ordenanzas de Salamanca*, p. 75.

<sup>101</sup> *Ibidem*, p. 81. Algo similar ocurría con la fruta, por cuanto el Concejo tenía ordenado que *qualesquier rrecatones fruteros, así desta dicha Çiudad como fuera de la Tierra della, que en la dicha çiudad compraren qualquier género de fruta, sean obligados a la tener y tengan en la plaça de la dicha dicha çiudad, en las partes e lugares que las compraren, aviertamente con persona suya asta ser dada la plegaria, que se entiende en verano a las nueve y en inbierno a las diez, para que todos los vecinos de la dicha ciudad se los puedan tomar por el tanto que a ellos les costaron . . . ; e después de pasadas las dichas oras lo puedan llevar a sus casas e tiendas sin pena alguna*, en *ibidem*, p. 123. Tampoco les permitían salir a los caminos, ellos e criados que tienen, a la comprar dos e tres e quatro leguas desta ciudad..., de cuya causa ellos la venden a mui caros e exçesivos preçios porque no dan lugar a que los veçinos desta çiudad la comprén, en *ibidem*, p. 125.

<sup>102</sup> *Ibidem*, p. 132.

<sup>103</sup> *Ibidem*, pp. 82-83.